

002

CERTIFICADO DE LA RESOLUCION DE LA COMPAÑIA  
PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR

**CERTIFICATION**

00274

I, Robert L. Crandall, being the Chairman of the Board, President, and Chief Executive Officer of American Airlines, Inc., a corporation duly incorporated and validly existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, do hereby state that:

- a. American Airlines has decided to register as a foreign corporation and to establish a branch office in the Republic of Ecuador;
  - b. The amount of capital to be allocated to this branch office by American Airlines shall be adequate for its purposes and shall not be less than \$70,000;
  - c. The law firm of Perez, Bustamante y Perez with offices at Av. Patria 640, Quito, Republic of Ecuador, be appointed as resident Agent of the Company in the Republic of Ecuador.

~~Robert L. Gerandall~~

**Attest:**

**Corporate Secretary**

[seal]

SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME  
THIS 28 DAY OF FEB. 1990

Subscribed and Sworn  
Before Me This 1  
Day of July, 1990.

MISSOURI PUBLIC STATE OF PLUMBERS  
REGISTRATION NO. 100-7,100  
DODGE CITY, KAN. 67701

Notary Public

annex22/dd

2

003

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la  
firma que antecede el suscrito  
Calle 22 del Ecuador en Miami  
mi certifica que es auténtica  
siendo la que usa el señor  
Luis Gómez Molina  
Jefe del Consulado de Florida  
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 221  
Partida arancelaria 131  
Valor de la actuación 528.28  
Miami, 28-2-90

Luis Gómez Molina R.  
Consul del Ecuador



Wm



# The State of Texas

**SECRETARY OF STATE**

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, DEBRA J DOUGLAS qualified as a Notary Public for the State of Texas on November 8, 1988, for a term ending on November 8, 1992.



IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this

6th day of February A. D. 19<sup>90</sup>

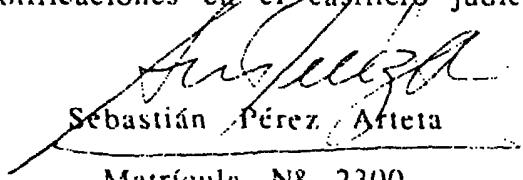
*George S. Baynard Jr.*  
Secretary of State GSB/NO/vr

PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ

004

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Presento ante usted el Certificado de la Resolución de la compañía American Airlines, Inc. para establecer una sucursal en el Ecuador, el mismo que se encuentra redactado en idioma inglés. Para todos los efectos legales solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma castellano. A este fin se servirá designar perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en las oficinas ubicadas en las avenidas Patria Nº 640 y Amazonas, 8º piso, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe. Yo recibiré notificaciones en el casillero judicial Nº 68.-


  
Sebastián Pérez Atleta

Matrícula Nº 2300

Presentado hoy, viernes dos de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas.- Certifico.-

EL SECRETARIO

JUZGALO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 2 de marzo de 1990.- Las 11h00.- La petición es clara y reúne los requisitos de ley.- Para la traducción del documento acompañado, nombrase perito traductor a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada que sea con esta providencia, y presentará su informe en el término de cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

EL JUEZ



En Quito, hoy viernes dos de marzo de mil novecientos noventa, a las dieciseis horas, notifiqué la providencia anterior a la señora Blanca Isabel Moncayo y al doctor Sebastián Pérez Arteta en su persona.- Certifico.-

EL SECRETARIO

En Quito, hoy lunes cinco de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas, ante el señor Doctor Darío Ordóñez Ortiz, Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, y el infrascrito Secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, designada en providencia anterior, quien juramentada que fue en legal y debida forma y previas las advertencias y prevenciones que señala la ley, dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída que fue esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en ella firmando con el señor Juez y Secretario que certifica.-

EL JUEZ

LA COMPARCIENTE

EL SECRETARIO

## CERTIFICADO

Yo, Robert L. Crandall, Presidente del Directorio, Presidente y principal funcionario ejecutivo de American Airlines, Inc., compañía debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de este instrumento declaro que:

- a) American Airlines ha decidido registrarse como compañía extranjera y establecer una sucursal en la República del Ecuador.
- b) El monto del capital que será asignado a esta sucursal por parte de American Airlines será adecuado para sus propósitos, y no será menor a \$ 70.000.
- c) La firma Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, con oficinas situadas en la Avenida Patria 640, Quito, República del Ecuador, será nombrada como agente residente de la Compañía en la República del Ecuador.

(firma) Robert L. Crandall

Testigo: (firma ilegible)

Secretario Corporativo

SELLO

Suscrito y juramentado ante mí el día de hoy, 21 de febrero de 1990.

(firma) Debra J. Douglas

Notario Público

SELLO

Juramentado y suscrito ante mí el día de hoy, 28 de febrero de 1990.

(firma) ilegible  
Notario Público, Estado de Florida  
Mi comisión expira el 7 de julio de 1990  
Afianzado por General Ins. Und.

SELLO

ESTADO DE TEXAS  
SECRETARIO DE ESTADO

El abajo firmante, en su calidad de Secretario de Estado del Estado de Texas, certifica que, de conformidad con los registros de esta oficina, Debra J. Douglas fue calificada como Notario Público para el Estado de Texas el 8 de noviembre de 1988, para un período que concluye el 8 de noviembre de 1992.

En fe de lo cual, he firmado oficialmente mi nombre y he ordenado que se coloque en este instrumento el sello del Estado, en mis oficinas en la ciudad de Austin, el día de hoy, 6 de febrero de 1990.

(firma) George S. Bayoud, Jr.  
Secretario de Estado

SELLO

SPA/AR/fegy/03.00838.12

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

006

He sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al español el Certificado de la Resolución de la compañía American Airlines, Inc. para establecer una sucursal en el Ecuador. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Bianca Isabel Moncayo

Perito Traductora

Presentado hoy, martes seis de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas.- Certifico.-

EL SECRETARIO .

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 6 de marzo de 1990.- Las 15h00.- En lo principal, adjúntese el informe presentado por la perito traductora; córrase traslado al peticionario por el término de veinte y cuatro horas.- Notifíque.-

EL JUEZ

En Quito, hoy martes seis de marzo de mil novecientos noventa, las dieciseis horas, notifiqué la providencia anterior al doctor Sebastián Pérez Arteta en su persona.-) Certifico.-

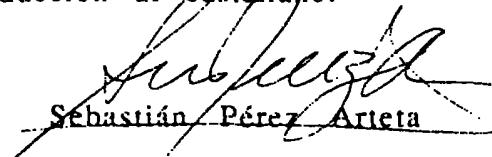
EL SECRETARIO

**PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ**

**SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:**

Sebastián Pérez Arteta, dentro del trámite de traducción del Certificado de la Resolución de la compañía American Airlines, Inc. para establecer una sucursal en el Ecuador, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Una vez que dicho documento ha sido traducido, y por cuanto no tengo observaciones que presentar al informe pericial de traducción, solicito a Usted se sirva, mediante sentencia, aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al castellano.



Sebastián Pérez Arteta

Matrícula Nº 2300

Presentado hoy, miércoles siete de marzo de mil novientos noventa, a las nueve horas con treinta minutos.- Certifico.-

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 7 de marzo de 1990.- Las 11h00.- La traducción constante del informe pericial presentado reúne los requisitos legales, por lo que, a solicitud del actor ADMISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declarase la legalidad y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

EL JUEZ

En Quito, hoy miércoles siete de marzo de mil novientos noventa, a las quince horas, notifíqué la sentencia anterior al Doctor Señor Sebastián Pérez Arteta, en su persona.- Certifico.-

EL SECRETARIO

007

6

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL**

*aneta*

6V

No 00273

CERTIFICATION

I, Charles D. Marlett, Corporate Secretary of American Airlines, Inc., a corporation duly incorporated and validly existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, do certify that attached hereto is a true and correct original of a Certificate of Good Standing of the Secretary of State of the State of Delaware, United States of America.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal of American Airlines this 28<sup>th</sup> day of February, 1990.

\_\_\_\_\_  
Charles D. Marlett  
Corporate Secretary

Subscribed and Sworn  
Before Me This 28<sup>th</sup>  
Day of February, 1990.

SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME  
THIS 28 DAY OF FEB. 1990

FEB 28 1990

Notary Public

cert22/dd

7

008

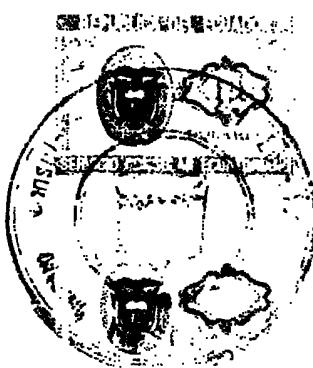
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la  
firma que antecede al suscrito  
Chester F. Nichols del Ecuador en Miami.  
mi certifica que es auténtica,  
siendo la que usa el Señor

Chester F. Nichols  
Lectrofotografía  
en todas sus actuaciones

Autenticación No. 277  
Partida arancelaria 13-1  
Valor de la actuación \$ 36.00  
Miami, FEB. 28 1940

Chester F. Nichols  
Lectrofotografía



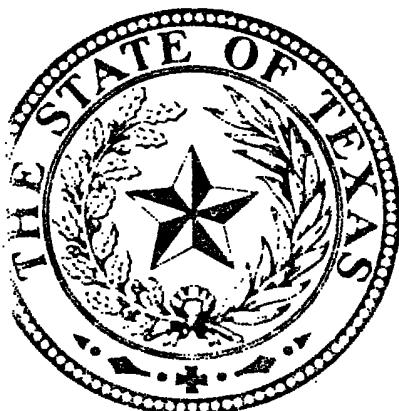
77



# The State of Texas

**SECRETARY OF STATE**

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, DEBRA J DOUGLAS qualified as a Notary Public for the State of Texas on November 8, 1988, for a term ending on November 8, 1992.



*IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this*

*6th day of February A.D. 19<sup>90</sup>*

*George S. Baynard Jr.*  
*Secretary of State GSB/NO/vr*

8  
State of Delaware



009

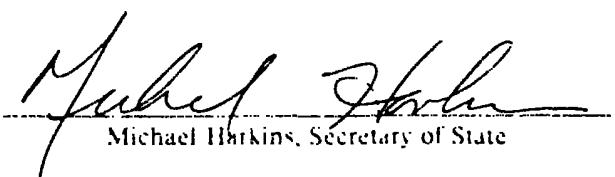
## Office of Secretary of State

I, MICHAEL HARKINS, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE DO HEREBY CERTIFY AMERICAN AIRLINES, INC. IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE DATE SHOWN BELOW.

: : : : : : : : : :



900395002

  
Michael Harkins, Secretary of State

AUTHENTICATION: 12538742

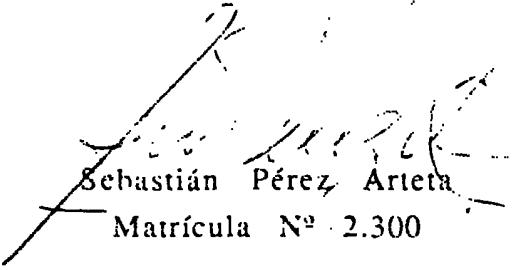
DATE: 02/13/1998

*Initials*

PÉREZ, BUSTAMANTE Y PÉREZ

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

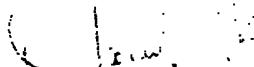
Presento ante usted, el Certificado de Existencia Legal de la compañía American Airlines, Inc., el mismo que se encuentra redactado en idioma Inglés. Para todos los efectos legales solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma Castellano. A este fin se servirá designar perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en las oficinas ubicadas en las avenidas Patria N° 640 y Amazonas, 8º piso, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe. Yo recibiré notificaciones en el casillero judicial No. 68.



Sebastián Pérez Arteta

Matrícula N° 2.300

Presentado hoy, viernes dos de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas.- Certifico.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE ICHINCHA: Quito, 2 de marzo de 1990.- Las 11h00.- La petición es clara y reúne los requisitos de ley.- Para la traducción del documento acompañado, nómbrase perito traductora a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificarse que sea con esta providencia, y presentará su informe en el término de cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-



EL JUEZ

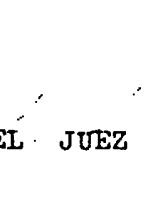
010

En Quito, hoy viernes dos de marzo de mil novecientos noventa, a las dieciseis horas, notifiqué la providencia anterior a la señora Blanca Isabel Moncayo y al doctor Sebastián Pérez Arteta en su persona.- Certifico.-

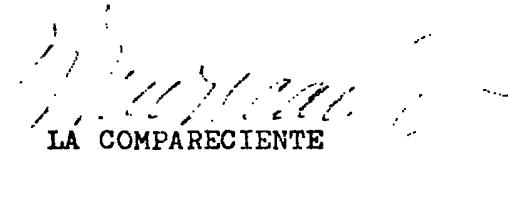


EL SECRETARIO

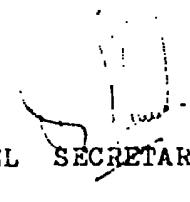
En Quito, hoy lunes cinco de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas, ante el señor Doctor Darío Ordóñez Ortiz, Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, y el infrascrito Secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el objeto de poseicionarse del cargo de perito traductora, designada en providencia anterior, quien juramentada que fue en legal y debida forma y previas las advertencias y prevenciones que señala la ley, dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída que fue esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en ella firmando con el señor Juez y Secretario que certifica.-



EL JUEZ



LA COMPARECIENTE



EL SECRETARIO

3

/ V  
TRADUCCION

CERTIFICADO

Yo, Charles D. MarLett, Secretario Corporativo de American Airlines, Inc., compañía debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, certifico que adjunto al presente instrumento se incluye el original verídico y correcto del Certificado de Existencia emitido por el Secretario de Estado del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

En fe de lo cual, he firmado y puesto el sello de American Airlines el día de hoy, 20 de febrero de 1990.

(firma) Charles D. MarLett  
Secretario Corporativo

SELLO

Suscrito y juramentado ante mí el día de hoy, 20 de febrero de 1990.

(firma) Debra J. Douglas  
Notario Público

SELLO

Juramentado y suscrito ante mí el día de hoy, 28 de febrero de 1990.

(firma) ilegible  
Notario Público, Estado de Florida  
Mi comisión expira el 7 de julio de 1990  
Afianzado por General Ins. Und.

SELLO

ESTADO DE TEXAS  
SECRETARIO DE ESTADO

JO

El abajo firmante, en su calidad de Secretario de Estado del Estado de Texas, certifica que, de conformidad con los registros de esta oficina, Debra J. Douglas fue calificada como Notario Público para el Estado de Texas el 8 de noviembre de 1988, para un período que concluye el 8 de noviembre de 1992.

En fe de lo cual, he firmado oficialmente mi nombre y he ordenado que se coloque en este instrumento el sello del Estado, en mis oficinas en la ciudad de Austin, el día de hoy, 6 de febrero de 1990.

(firma) George S. Bayoud, Jr.

Secretario de Estado

SELLO

ESTADO DE DELAWARE  
OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

Yo, Michael Harkins, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por medio de este instrumento certifico que American Airlines, Inc. está debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y que, a la fecha indicada más adelante, se halla en buena situación y tiene existencia legal corporativa, conforme lo demuestran los registros de esta oficina.

(firma) Michael Harkins, Secretario de Estado

Autenticación No. 2538742

Fecha: 02/13/1990

SPA/AR/legy/03.00836.12

*10 V*

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

He sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al español el Certificado de Existencia Legal de la compañía American Airlines, Inc. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductora

Presentado hoy, martes seis de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas.- Certiflico.-

*[Signature]*  
EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 6 de marzo de 1990.- Las 15h00.- En lo principal, adjúntese el informe presentado por la perito traductora; córrase traslado al peticionario por el término de veinte y cuatro horas.- Notifique.-

*[Signature]*  
EL JUEZ

En Quito, hoy martes seis de marzo de mil novecientos noventa, las dieciseis horas, notifiqué la providencia anterior al doctor Sebastián Pérez Arteta en su persona.- Certiflico.-

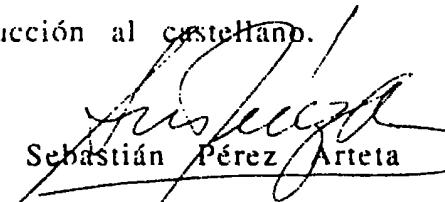
*[Signature]*  
EL SECRETARIO

11  
PÉREZ, BUSTAMANTE Y PÉREZ

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: . . . 012

Sebastián Pérez Arteta, dentro del trámite de traducción del Certificado de Existencia Legal de la compañía American Airlines, Inc., ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Una vez que dicho documento ha sido traducido, y por cuanto no tengo observaciones que presentar al informe pericial de traducción, solicito a Usted se sirva, mediante sentencia, aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al castellano.

  
Sebastián Pérez Arteta

Matrícula Nº 2300

Presentado hoy, miércoles siete de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas con treinta minutos.- Certifico.-

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 7 de marzo de 1990.-  
Las 11h00.- La traducción constante del informe pericial presentado reúne los requisitos legales, por lo que, a solicitud del actor ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declarase la legalidad y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

EL JUEZ

En Quito, hoy miércoles siete de marzo de mil novecientos noventa, a las quince horas, notifiqué la sentencia anterior al doctor Sebastián Pérez Arteta, en su persona.- Certifico.-

EL SECRETARIO

*IV*

**ARTICULOS DE INCORPORACION**

013  
00272

12

**CERTIFICATION**

I, Charles D. Marlett, Corporate Secretary of American Airlines, Inc., a corporation duly incorporated and validly existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, do certify that attached hereto is a true and correct copy of the Articles of Incorporation of American Airlines, Inc.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal  
of American Airlines this 11<sup>th</sup> day of February, 1990.

**Charles D. Marlett  
Corporate Secretary**

SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME  
THIS 28 DAY OF FEB. 1990

Subscribed and Sworn  
Before Me This 11<sup>th</sup>  
Day of July, 1990.

NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA  
RE-COMMISSIONED JULY 7, 1990  
BY WALT THOMAS, NOTARY PUBLIC.

FEB 28 1962

Notary Public

cert22/dd

12V

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la  
firma que antecede, el suscrito

Celedonio del Ecuador en Mi-  
ami certifica que es auténtica,

siendo la que usa \_\_\_\_\_ señor \_\_\_\_\_

Dra. Faustina Pérez

Bilbao del Perito de Florida

en todas sus actuaciones.

Autentificación No. 272

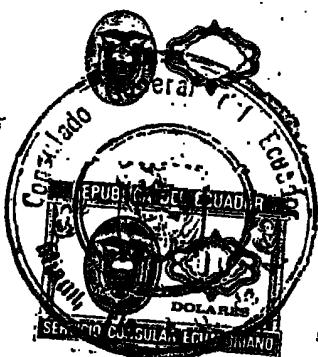
Partida arancelaria 13-D

Valor de la actuación \$3500

Miami, FEB. 28 1990

Mrs. Lind

Consulat Ecuator



13

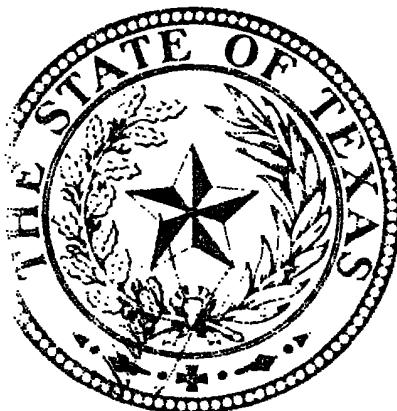
014



# The State of Texas

**SECRETARY OF STATE**

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, DEBRA J DOUGLAS qualified as a Notary Public for the State of Texas on November 8, 1988, for a term ending on November 8, 1992.



*IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this*

*6th day of February A.D. 19 90.*

*George S. Baynard Jr.*  
Secretary of State GSB/NO/vr

13 v

COMPOSITE

**Certificate of Incorporation**

of

**AMERICAN AIRLINES, INC.**

As Amended

Effective June 9, 1987

COMPOSITE

CERTIFICATE OF INCORPORATION

of

015

AMERICAN AIRLINES, INC.

As Amended

We, the undersigned, do hereby associate to establish a corporation pursuant to an act of the General Assembly of the State of Delaware, entitled "An Act Providing a General Corporation Law," approved March 10, 1899, and the acts amendatory thereof and supplemental thereto, and do hereby certify:

FIRST: The name of the corporation is AMERICAN AIRLINES, INC.

SECOND: The principal office or place of business of the corporation in the State of Delaware is to be located at 1209 Orange Street, in the City of Wilmington, County of New Castle. The name of its resident agent is The Corporation Trust Company, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware.

THIRD: The purpose of the corporation is to engage in any lawful act or activity for which corporations may be organized under the General Corporation Law of the State of Delaware.

FOURTH: The total number of shares of all classes of stock that the corporation shall have authority to issue is 1,000 shares of Common Stock, par value \$1.00 per share.

FIFTH: The names and places of residence of each of the original incorporators are:

<u>Name</u>	<u>Address</u>
J. Vernon Pimm	Philadelphia, Pa.
Albert G. Bauer	Philadelphia, Pa.
R. L. Spurgeon	Wilmington, Delaware

SIXTH: The corporation is to have perpetual existence.

SEVENTH: The private property of the stockholders shall not be subject to the payment of corporate debts to any extent whatsoever, and no action of the corporation shall be construed as a constructive assent to such liability.

EIGHTH: The business of the corporation shall be managed by a Board of Directors.

1. All corporate powers of the corporation shall be exercised by the Board of Directors, except as otherwise provided by law.

2. Directors need not be stockholders, nor residents of the State of Delaware.

3. The number of directors which shall constitute the whole Board shall be such as from time to time shall be fixed by, or in the manner provided in, the By-Laws, but in no case shall the number be less than three.

4. By-Laws of the corporation for the management of its property, the regulation and government of its affairs, and for the certification and transfer of its stock may originally be adopted by the incorporators. Thereafter, the directors shall have power from time to time to make, alter, or repeal By-Laws, but any By-Laws made by the Board of Directors may be altered, amended, or repealed by the stockholders at any annual meeting of stockholders, or at any special meeting provided that notice of such proposed alteration, amendment, or repeal is included in the notice of such special meeting.

5. The stockholders and directors may hold their meetings and have an office or offices outside the State of Delaware if the By-Laws so provide.

6. The Board of Directors may, by resolution or resolutions passed by a majority of the whole Board, designate one or more committees, each committee to consist of two or more directors which, to the extent provided in said resolution or resolutions or in the By-Laws of the corporation, shall have and may exercise the powers of the Board of Directors in the management of the business and affairs of the corporation, and may have the power to authorize the seal of the corporation to be attixed to all papers which may require it.

7. The Board of Directors from time to time shall determine whether and to what extent and at what times and places and under what conditions and regulations the accounts and books of the corporation, or any of them, shall be open to the inspection of the stockholders, and no stockholder shall have any right to inspect any account, book or document of the corporation except as conferred by statute or as authorized by resolution of the Board of Directors.

8. The Board of Directors shall have power from time to time to fix the amount to be reserved by the corporation over and above its capital stock paid in and to fix and determine and to vary the amount of the working capital of the corporation, and to direct and determine the use and disposition of the working capital and of any surplus or net profits over and above the capital stock paid in.

9. At all meetings of stockholders and at all elections of directors, each holder of capital stock shall have one vote for each share of capital stock registered in his name on the books of the corporation.

10. At all meetings of the stockholders the holders of one-third of the number of shares of stock issued and outstanding and entitled to vote thereat, present in person or represented by proxy, shall constitute a quorum requisite for the election of directors and the transaction of other business, except as otherwise provided by law.

11. In so far as the same is not contrary to the laws of Delaware, no contract or other transaction between the corporation and any other corporation, association, organization, society, or person shall be affected or invalidated by the fact that any one or more of the directors of this corporation is or are a director or officer, or directors or officers, of such other corporation, association, organization, or society, or by the fact that such other corporation, association, organization, or society, is the owner or holder of any part of the capital stock of this corporation, or is interested in its property, and any director or directors, individually or jointly, may be a party or parties to, or may be interested in, any contract or transaction of this corporation or in which this corporation is interested; and no contract, act, or transaction of this corporation with any person or persons, firm or corporation, association, organization, or society, shall be affected or invalidated by the fact that any director or directors of this corporation is a party or are parties to or are interested in such contract, act, or transaction, or in any way connected with such person or persons, firm, corporation, organization, association or society, and each and every person who may become a director of this corporation is hereby relieved from any liability that might otherwise exist from contracting with the corporation for the benefit of himself or any firm, corporation, association, organization or society, in which he may be in any wise interested.

12. Any contract, transaction or act of the corporation or of the Board of Directors which shall be ratified by a majority in interest of a quorum of the stockholders of the corporation having voting power at any annual meeting or special meeting called for such purpose shall be as valid and as binding as though ratified by every stockholder of the corporation; provided, however, that any failure of the stockholders to approve or ratify such contract, transaction or act, when and if submitted, shall not be deemed in any way to invalidate the same or to deprive the corporation, its directors or officers, of their right to proceed with such contract, transaction or action.

**NINTH:** No director of the corporation shall be liable to the corporation or its stockholders for monetary damages for breach of fiduciary duty as a director, except for liability (i) for any breach of the director's duty of loyalty to the corporation or its shareholders, (ii) for acts or omissions not in good faith or which involve intentional misconduct or a knowing violation of law, (iii) under Section 174 of the Delaware General Corporation Law, or (iv) for any transaction from which the director derived an improper personal benefit.

**TENTH:** Whenever a compromise or arrangement is proposed between this corporation and its creditors or any class of them and/or between this corporation and its stockholders or any class of them, any court of equitable jurisdiction within the State of Delaware may, on the application in a summary way of this corporation or of any creditor or stockholder thereof, or on the application of any receiver or receivers appointed for this corporation under the provisions of Section 3883 of the Revised Code of 1915 of said State, or on the application of trustees in dissolution or of any receiver or receivers appointed for this corporation under the provisions of Section 43 of this Chapter, order a meeting of the creditors or class of creditors, and/or of the stockholders or class of stockholders of this corporation, as the case may be, to be summoned in such manner as the said Court directs. If a majority in number representing three-fourths in value of the creditors or class of creditors and/or of the stockholders or class of

stockholders of this corporation, as the case may be, agree to any compromise or arrangement and to any reorganization of this corporation as consequence of such compromise or arrangement, the said compromise or arrangement and the said reorganization shall, if sanctioned by the Court to which the said application has been made, be binding on all the creditors or class of creditors, and/or on all the stockholders or class of stockholders, of this corporation, as the case may be, and also on this corporation.

016

ELEVENTH: No stockholder of the corporation shall have any preemptive or preferential right, nor shall be entitled as such, as a matter of right, to subscribe for or purchase any part of any new or additional issue of stock of the corporation of any class, whether now or hereafter authorized, and whether issued for money or for a consideration other than money, or of any issue of securities convertible into stock.

TWELVTH: The corporation reserves the right to amend, alter, change or repeal any provision contained in this certificate in the manner now or hereafter prescribed by statute; and all rights herein conferred upon the stockholders are granted subject to this reservation.

IN WITNESS WHEREOF, we have hereunto set our hands and seals this 11th day of April, 1934.

J. VERNON PIMM	(L.S.)
ALBERT G. BAUER	(L.S.)
R. L. SPURGEON	(L.S.)

In the presence of:

GEO. H. B. MARTIN

---

STATE OF PENNSYLVANIA                ss:  
COUNTY OF PHILADELPHIA

BE IT REMEMBERED, that on this 11th day of April, 1934, personally came before me, Geo. H. B. Martin, a Notary Public for the State and County aforesaid, J. Vernon Pimm, Albert G. Bauer and R. L. Spurgeon, all the parties to the foregoing Certificate of Incorporation, known to me personally to be such, and I, having first made known to them and each of them the contents of said Certificate, they did each severally acknowledge that they signed, sealed and delivered the same as their several voluntary act and deed, and each deposed that the facts therein stated were truly set forth.

GIVEN under my hand and seal of office the day and year aforesaid.

GEO. H. B. MARTIN  
Notary Public  
My Commission expires April 2, 1937

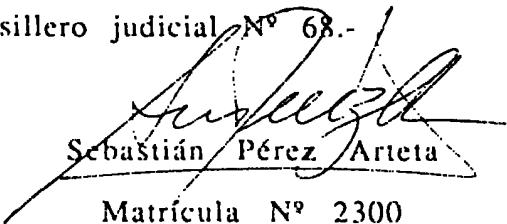
GEO. H. B. MARTIN

Notary Public  
Tenth Ctr.  
Philadelphia, Pa.

**PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ**

**SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:**

Presento ante usted los Artículos de Incorporación de la compañía American Airlines, Inc., los mismos que se encuentran redactados en idioma inglés. Para todos los efectos legales solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma castellano. A este fin se servirá designar perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en las oficinas ubicadas en las avenidas Patria Nº 640 y Amazonas, 8º piso, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe. Yo recibiré notificaciones en el casillero judicial Nº 68.-



Sebastián Pérez Arrieta

Matrícula Nº 2300

Presentado hoy, viernes dos de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas.- Certifico.-

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 2 de marzo de 1990.- Las 11h00.- La petición es clara y reúne los requisitos de ley.- Para la traducción del documento acompañado, nombrase perito traductora a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada que sea con esta providencia, y presentará su informe en el término de cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

EL JUEZ

En Quito, hoy viernes dos de marzo de mil novecientos noventa, a las dieciseis horas, notifiqué la providencia anterior a la señora Blanca Isabel Moncayo y al doctor Sebastián Pérez "rteta en su persona.- Certifico.-

EL SECRETARIO

En Quito, hoy lunes cinco de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas, ante el señor Doctor Darío Ordóñez Ortiz, Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, y el infrascrito Secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, en el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, designada en providencia anterior, quien juramentada que fue en legal y debida forma y previas las advertencias y prevenciones que señala la ley, dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Heida que fue esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en ella firmando con el señor Juez y Secretario que certifica.-

EL JUEZ

LA COMPARCIENTE

EL SECRETARIO

16 V

TRADUCCION

CERTIFICADO

Yo, Charles D. MarLett, Secretario Corporativo de American Airlines, Inc., compañía debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, certifico que adjunto al presente instrumento se incluye una copia verídica y correcta de la Carta Constitutiva de American Airlines, Inc.

En fe de lo cual, he firmado y puesto el sello de American Airlines el día de hoy, 20 de febrero de 1990.

(firma) Charles D. MarLett  
Secretario Corporativo

SELLO

Suscrito y juramentado ante mí el día de hoy, 20 de febrero de 1990.

(firma) Debra J. Douglas  
Notario Público

SELLO

Juramentado y suscrito ante mí el día de hoy, 28 de febrero de 1990.

(firma) ilegible  
Notario Público, Estado de Florida  
Mi comisión expira el 7 de julio de 1990  
Afianzado por General Ins. Und.

SELLO

ESTADO DE TEXAS  
SECRETARIO DE ESTADO

El abajo firmante, en su calidad de Secretario de Estado del Estado de Texas, certifica que, de conformidad con los registros de esta oficina, Debra J. Douglas fue calificada como Notario Público para el Estado de Texas el 8 de noviembre de 1988, para un período que concluye el 8 de noviembre de 1992.

En fe de lo cual, he firmado oficialmente mi nombre y he ordenado que se coloque en este instrumento el sello del Estado, en mis oficinas en la ciudad de Austin, el dfa de hoy, 6 de febrero de 1990.

(firma) George S. Bayoud, Jr.

Secretario de Estado

SELLO

CARTA CONSTITUTIVA  
DE  
AMERICAN AIRLINES, INC.

Conforme ha sido reformada al 9 de junio de 1987

Los abajo firmantes, por medio de este instrumento, nos hemos asociado con el objeto de establecer una compañía de conformidad con la ley emitida por la Asamblea General del Estado de Delaware llamada "Ley General de Compañías", aprobada el 10 de marzo de 1899, y todas las leyes reformatorias y complementarias de la misma, y por medio de este instrumento certificamos lo siguiente:

PRIMERO: El nombre de la Compañía es AMERICAN AIRLINES, INC.

SEGUNDO: La oficina principal o lugar de negocios de la Compañía en el Estado de Delaware estará situada en 1209 Orange Street en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle. El nombre del agente residente es The Corporation Trust Company, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware.

TERCERO: El objeto de la compañía es ocuparse en cualesquiera actos o actividades para los cuales se pueden organizar compañías de conformidad con la Ley General de Compañías del Estado de Delaware.

CUARTO: El número total de acciones de toda clase que la Compañía tendrá autoridad para emitir es 1.000 acciones ordinarias, con un valor a la par de US\$ 1,00 cada una.

QUINTO: Los nombres y lugares de residencia de cada uno de los socios fundadores originales son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>Dirección</u>
J. Vernon Pimm	Filadelfia, Pa.
Albert G. Bauer	Filadelfia, Pa.
R.L. Spurgeon	Wilmington, Delaware

SEXTO: La existencia de la compañía será perpetua.

SEPTIMO: La propiedad particular de los accionistas no estará sujeta al pago de las deudas de la Compañía en ninguna forma en absoluto, y ningún acto de la Compañía se interpretará como aceptación implícita de dicha responsabilidad.

OCTAVO: Los negocios de la Compañía serán administrados por el Directorio.

1. Todas las facultades corporativas de la Compañía serán ejercidas por el Directorio, con excepción de lo que la ley estipule de otra manera.

2. No es necesario que los directores sean accionistas o residentes del Estado de Delaware.

019

3. El número de directores que constituirán la totalidad del Directorio será el que periódicamente se establezca en los estatutos, pero de ninguna manera será menos de tres.

4. Los socios fundadores podrán adoptar originalmente los estatutos de la Compañía para la administración de sus propiedades, la regulación y el gobierno de sus asuntos, y la certificación y transferencia de sus acciones. Posteriormente, los directores tendrán periódicamente la facultad de hacer, alterar o revocar estatutos, pero los estatutos hechos por el Directorio podrán ser alterados, reformados o revocados por los accionistas en cualquier junta anual de accionistas, o en una junta extraordinaria, siempre y cuando en la convocatoria a la junta extraordinaria se incluya un aviso respecto de la propuesta alteración, reforma o revocatoria.

5. Los accionistas y directores podrán celebrar sus reuniones y tener oficinas fuera del Estado de Delaware si los estatutos así lo permiten.

6. El Directorio, mediante resolución o resoluciones adoptadas por la mayoría del Directorio, podrá designar a uno o más comités, cada uno de ellos consistente de dos o más directores, quienes, hasta la medida en que así se estipule en la resolución o resoluciones o en los estatutos de la Compañía, tendrán y podrán ejercer las facultades del Directorio para la administración de los negocios y asuntos de la Compañía, y podrán tener la facultad de autorizar que el sello de la Compañía se coloque en todos los documentos que lo requieran.

7. El Directorio periódicamente determinará si es que y hasta qué grado y en qué momentos y lugares, y bajo qué condiciones y regulaciones, las cuentas y libros de la Compañía estarán abiertos para inspección por parte de los accionistas, y ningún accionista tendrá derecho a inspeccionar, las cuentas, libros o documentos de la Compañía, con excepción de lo que permitan las leyes, o según autorice el Directorio por resolución.

18 V

8. El Directorio tendrá la facultad de establecer periódicamente el monto que la Compañía reservará de su capital pagado, y de fijar y establecer y variar el monto del capital de trabajo de la Compañía, y de ordenar y determinar el uso y disposición del capital de trabajo y cualquier superávit o utilidades netas por encima del capital pagado.

9. En todas las juntas de accionistas y en todas las elecciones de directores, cada titular de acciones de capital tendrá derecho a un voto por cada acción registrada a su nombre en los libros de la Compañía.

10. En todas las juntas de accionistas, los titulares de una tercera parte del número de acciones emitidas y en circulación y con derecho a voto, que se encuentren presentes personalmente o estén representados por poder, constituirán el quorum requerido para elección de directores y para tratar otros asuntos, salvo lo que la ley estipule de otra manera.

11. Siempre que no sea contrario a lo establecido en las leyes de Delaware, ningún contrato u otra transacción entre la Compañía y cualquier otra compañía, organización, asociación, sociedad o persona será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más de los directores de esta Compañía es director o funcionario, o directores o funcionarios de dicha otra compañía, organización, asociación, o sociedad, o por el hecho de que dicha otra compañía, organización, asociación, o sociedad es propietaria o titular de cualquier parte del capital accionario de esta Compañía, o tenga intereses en sus propiedades, y cualquier director o directores, individual o conjuntamente, puede ser parte o puede adquirir interés en cualquier contrato o transacción de esta Compañía o en los que esta Compañía esté interesada. Ningún contrato, acto o transacción de esta Compañía con cualquier persona o personas, firma o compañía, asociación, organización o sociedad, será afectado o invalidado por el hecho de que algún director o directores de esta Compañía es parte o

**020**

tenga interés en tal contrato, acto o transacción, o esté en "cualquier forma relacionado con tal persona o personas, firma, compañía, organización, asociación o sociedad, y la persona que llegue a ser director de esta Compañía queda, mediante este instrumento, relevada de toda responsabilidad que pudiera existir por celebrar contratos con la Compañía para su beneficio o el beneficio de cualquier firma, compañía, asociación, organización o sociedad en la cual esté interesado en alguna forma.

12. Cualquier contrato, transacción o acto de la Compañía o del Directorio, que sea posteriormente ratificado por la mayoría del quorum de accionistas con derecho a votar en cualquier junta anual o junta extraordinaria convocada para tal propósito, será tan válido y vinculante como si hubiera sido ratificado por cada accionista de la Compañía; queda, sin embargo, estipulado que la falta de los accionistas en aprobar o ratificar tal contrato, transacción o acto al ser presentado, de ninguna manera se considerará que lo invalida o que priva a la Compañía, sus directores o funcionarios del derecho de proceder con tal contrato, transacción o acto.

**NOVENO:** Ningún director de la Compañía será responsable hacia la Compañía o sus accionistas por perjuicios monetarios debido a la infracción de sus obligaciones fiduciarias en su calidad de director, excepto por la responsabilidad (i) debido a infracción al deber de lealtad hacia la Compañía o sus accionistas, (ii) por actos u omisiones que no sean hechos de buena fe o que involucren mala conducta intencional o violación intencional de la ley, (iii) según se estipula en la Sección 174 de la Ley General de Compañías de Delaware, o (iv) por cualquier transacción de la cual el director obtenga un beneficio personal incorrecto.

**DECIMO:** Cuando se proponga una transacción o arreglo entre esta Compañía y sus acreedores o cualquier clase de ellos, y/o entre esta Compañía y sus accionistas o cualquier clase de ellos, cualquier tribunal con jurisdicción competente dentro del Estado de Delaware podrá, mediante solicitud por vía sumaria por parte de esta

Compañía o de cualquiera de sus acreedores o accionistas, o a solicitud de cualquier síndico receptor nombrado para la Compañía conforme las estipulaciones de la Sección 3883 del Código Revisado de 1915 de dicho Estado, o a solicitud de fiduciarios de disolución o cualquier síndico receptor nombrado para esta Compañía conforme las estipulaciones de la Sección 43 de ese Capítulo, ordenar que se convoque a los acreedores o clase de acreedores, y/o los accionistas o clase de accionistas de esta Compañía, según el caso, en la forma que el Tribunal ordene. Si la mayoría que represente las tres cuartas partes del valor de los acreedores o clase de acreedores y/o accionistas o clase de accionistas de la Compañía, según el caso, convienen en alguna transacción o arreglo y reorganización de la Compañía como consecuencia de la transacción o arreglo, dicha transacción o arreglo y dicha reorganización, si es aprobada por el Tribunal ante el cual se presentó la solicitud, obligará a todos los acreedores o clase de acreedores, y/o todos los accionistas o clase de accionistas de esta Compañía, según el caso, y también obligará a esta Compañía.

**DECIMO PRIMERO:** Ningún accionista de la Compañía tendrá derecho preeminente o preferido, ni por tener esa calidad o como asunto de derecho tampoco tendrá opción a suscribir para comprar alguna parte de cualquier emisión nueva o adicional de acciones de la Compañía de cualquier clase que hoy o más adelante se autorice, y ya sea que se emita por dinero o por otra consideración que no sea dinero, o cualquier emisión de valores convertibles en acciones.

**DECIMO PRIMERO:** La Compañía se reserva el derecho de reformar, alterar, cambiar o revocar cualquier estipulación contenida en este certificado, en la forma que hoy o más adelante se ordene por ley, y todos los derechos que aquí se confieren a los accionistas se otorgan en sujeción a esta reserva.

EN FE DE LO CUAL, hemos firmado y puesto nuestros sellos el día de hoy, 11 de abril de 1934.

*20*

J. Vernon Pimm (L.S.)  
Albert G. Bauer (L.S.)  
R.L. Spurgeon (L.S)

**021**

En presencia de: Geo. H.B. Martin

ESTADO DE PENNSYLVANIA, CONDADO DE FILADELFIA, a saber:

Recuérdese que el día de hoy, 11 de abril de 1934, personalmente comparecieron ante mí Geo. H.B. Martin, Notario Público del Estado y Condado arriba nombrados, J. Vernon Pimm, Albrt G. Bauer y R.L. Spurgeon, todos los cuales son parte de la Carta Constitutiva arriba transcrita, a quienes conozco personalmente como tales, y luego de haberles hecho saber a todos ellos el contenido de dicho instrumento, individualmente reconocieron que lo han suscrito, sellado y otorgado como su acto y hecho propios, y cada uno de ellos declaró que los hechos que allí se indican son verídicos.

Dado con mi firma y sello oficial en el dfa y año indicados al comienzo.

Geo. H. B. Martin  
Notario Público  
Condado de Filadelfia  
Filadelfia, Pa.

Mi comisión expira el 2 de abril de 1937.

SPA/AR/legy/03.00840.12

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

He sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al español los Artículos de Incorporación de la compañía American Airlines, Inc. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductora

Presentado hoy, martes seis de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas.- Certifico.-

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 6 de marzo de 1990.- Las 15h00.- En lo principal, adjúntese el informe presentado por la perito traductora; córrase traslado al peticionario por el término de veinte y cuatro horas,- Notifíquese.-

EL JUEZ

En Quito, hoy martes seis de marzo de mil novecientos noventa, las dieciseis horas, notifiqué la providencia anterior al doctor Sebastián Pérez Martínez en su persona.- Certifico.-

EL SECRETARIO

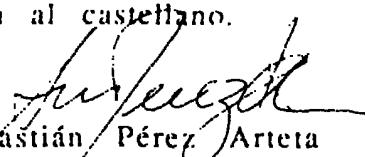
22  
PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ

022

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Sebastián Pérez Arteta, dentro del trámite de traducción de los Artículos de Incorporación de la compañía American Airlines, Inc., ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Una vez que dicho documento ha sido traducido, y por cuanto no tengo observaciones que presentar al informe pericial de traducción, solicito a Usted se sirva, mediante sentencia, aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al castellano.

  
Sebastián Pérez Arteta

Matrícula N° 2300

Presento hoy, miércoles siete de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas con treinta minutos.- Certifico.-

EL SECRETARIO

JUEGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 7 de marzo de 1990.-  
En 11h00.- La traducción constante del informe pericial presentado reúne los requisitos legales, por lo que, a solicitud del actor ADMISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declarase la legalidad y autenticidad del documento y se aplace su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

El JUEZ

En Quito, hoy miércoles siete de marzo de mil novecientos noventa, a las quince horas, notifique la sentencia ante ior al doctor Sebastián Pérez Arteta, en su persona.- Certifico.-

EL SECRETARIO

21 ✓

**ESTATUTOS**

00270

22

023

CERTIFICATION

I, Charles D. MarLett, Corporate Secretary of American Airlines, Inc., a corporation duly incorporated and validly existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, do certify that attached hereto is a true and correct copy of the Bylaws of American Airlines, Inc.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and seal of American Airlines this 28<sup>th</sup> day of February, 1990.

Charles D. MarLett  
Corporate Secretary

SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME  
THIS 28 DAY OF FEB. 1990

Subscribed and Sworn  
Before Me This 28<sup>th</sup>  
Day of February, 1990.

Notary Public

NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA  
NO. 00000000000000000000  
DOWNE TOWER GENERAL INSURANCE

FEB 28 1990

cert.22/dd

22 V

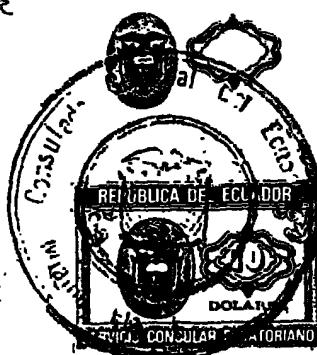


REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la  
firmas que antecede, el suscrito  
Consejel del Ecuador en Mia-  
mi certifica que es auténtica,  
signando la que usa señor

Dra. Secretaria, G. Gómez  
Secretario del Estado de Florida  
en todas sus actuaciones.  
Autentificación No. 270  
Fotografía 13 D  
Valor de la actuación \$ 36.00  
Miami, FEB. 28 1990

*J. M. Gómez*  
Pedro Jaime Medina R.  
Consejel del Ecuador

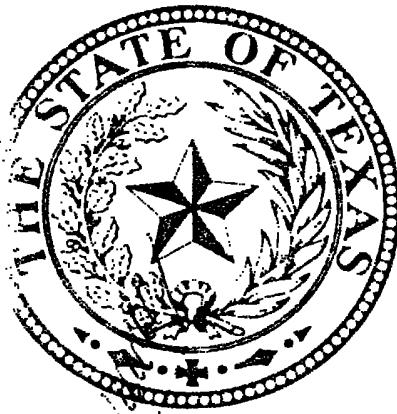




# The State of Texas

**SECRETARY OF STATE**

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, DEBRA J DOUGLAS qualified as a Notary Public for the State of Texas on November 8, 1988, for a term ending on November 8, 1992.



IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this

6th day of February A.D. 19 90.

*George S. Baynard Jr.*  
Secretary of State GSB/NO/vr

AMERICAN AIRLINES, INC.BYLAWS

(As amended September 29, 1989)

ARTICLE IOffices

The registered office of the corporation in the State of Delaware is to be located in the City of Wilmington, County of New Castle. The corporation may have other offices within and without the State of Delaware.

ARTICLE IIMeetings of Stockholders

Section 1. Annual Meetings. An annual meeting of stockholders to elect directors and to take action upon such other matters as may properly come before the meeting shall be held on the third Wednesday in May of each year, or on such other day, and at such time and at such place, within or without the State of Delaware, as the board of directors or the chairman of the board may from time to time fix.

Any stockholder wishing to bring a matter before an annual meeting must notify the secretary of the corporation of such fact not less than sixty nor more than ninety days before the date of the meeting. Such notice shall be in writing and shall set forth the business proposed to be brought before the meeting, shall identify the stockholder and shall disclose the stockholder's interest in the proposed business.

- 2 -

Section 2. Special Meetings. A special meeting of stockholders shall be called by the secretary upon receipt of a request in writing of the board of directors, the chairman of the board or the president. Any such meeting shall be held at the principal business office of the corporation unless the board shall name another place therefor, at the time specified by the body or persons calling such meeting.

Section 3. Nominees For Election As Director.

Nominations for election as director, other than those made by or at the direction of the board of directors, must be made by timely notice to the secretary, setting forth as to each nominee the information required to be included in a proxy statement under the proxy rules of the Securities and Exchange Commission. If such election is to occur at an annual meeting of stockholders, notice shall be timely if it meets the requirements of such proxy rules for proposals of security holders to be presented at an annual meeting. If such election is to occur at a special meeting of stockholders, notice shall be timely if received not less than ninety days prior to such meeting.

Section 4. Notice of Meetings. Written notice of each meeting of stockholders shall be given which shall state the place, date and hour of the meeting, and, in the case of a special meeting, the purpose or purposes for which the meeting is called. Unless otherwise provided by law, such notice shall be mailed, postage prepaid, to each stockholder entitled to vote at such meeting, at his address as it appears on the records of the corporation, not

less than ten nor more than sixty days before the date of the meeting. When a meeting is adjourned to another time or place, notice need not be given of the adjourned meeting if the time and place thereof are announced at the meeting at which the adjournment is taken, unless the adjournment is for more than thirty days or a new record date is fixed for the adjourned meeting, in which case a notice of the adjourned meeting shall be given to each stockholder of record entitled to vote at the meeting.

Section 5. Chairman and Secretary at Meetings. At any meeting of stockholders the chairman of the board, or in his absence, the president, or if neither such person is available, then a person designated by the board of directors, shall preside at and act as chairman of the meeting. The secretary, or in his absence a person designated by the chairman of the meeting, shall act as secretary of the meeting.

Section 6. Proxies. Each stockholder entitled to vote at a meeting of stockholders may authorize another person or persons to act for him by proxy, but no such proxy shall be voted or acted upon after three years from its date, unless the proxy provides for a longer period.

Section 7. Quorum. At all meetings of the stockholders the holders of one-third of the number of shares of the stock issued and outstanding and entitled to vote thereat, present in person or represented by proxy, shall constitute a quorum requisite for the election of directors and the transaction of other

business, except as otherwise provided by law or by the certificate of incorporation or by any resolution of the board of directors creating any series of Preferred Stock.

If holders of the requisite number of shares to constitute a quorum shall not be present in person or represented by proxy at any meeting of stockholders, the stockholders entitled to vote thereat, present in person or represented by proxy, shall have the power to adjourn the meeting from time to time until a quorum shall be present or represented. At any such adjourned meeting at which a quorum shall be present or represented, any business may be transacted which might have been transacted at the meeting as originally notified.

Section 8. Voting. At any meeting of stockholders, except as otherwise provided by law or by the certificate of incorporation or by any resolution of the board of directors creating any series of Preferred Stock:

(a) Each holder of record of a share or shares of stock on the record date for determining stockholders entitled to vote at such meeting shall be entitled to one vote in person or by proxy for each share of stock so held.

(b) Directors shall be elected by a plurality of the votes cast by the holders of Common Stock, present in person or by proxy.

(c) Each other question properly presented to any meeting of stockholders shall be decided by a majority of the votes cast on the question entitled to vote thereon.

- 5 -

(d) Elections of directors shall be by ballot but the vote upon any other question shall be by ballot only if so ordered by the chairman of the meeting or if so requested by stockholders, present in person or represented by proxy, entitled to vote on the question and holding at least 10% of the shares so entitled to vote.

Section 9. Action By Written Consent. Any stockholder seeking to act by written consent of stockholders shall notify the secretary in writing of such intent and shall request the board of directors to fix a record date for determining the stockholders entitled to vote by consent. The notice shall specify the actions sought to be taken and, if the election of one or more individuals as director is sought, shall include as to each nominee the information required to be included in a proxy statement under the proxy rules of the Securities and Exchange Commission. Such record date shall be the fifteenth day following receipt of such request or such later date as may be specified by the requesting stockholder.

The date for determining whether an action has been consented to by the required number of stockholders shall be the thirty-first day after written consent forms were mailed to stockholders or, if no such material is required to be mailed, the thirty-first day following the record date.

Section 10. List of Stockholders. At least ten days before every meeting of stockholders, a complete list of the stockholders entitled to vote at the meeting, arranged in alphabetical order, and showing the address of each stockholder and the

number of shares registered in the name of each stockholder shall be prepared. Such list shall be open to the examination of any stockholder, for any purpose germane to the meeting, during ordinary business hours for a period of at least ten days prior to the meeting, either at a place within the city where the meeting is to be held, which place shall be specified in the notice of the meeting, or, if not so specified, at the place where the meeting is to be held. The list shall also be produced and kept at the time and place of the meeting during the whole time thereof, and may be inspected by any stockholder who is present.

Section 11. Judges of Election. Whenever a vote at a meeting of stockholders shall be by ballot, or whenever written consent to action is sought, the proxies and ballots or consents shall be received and taken charge of, and all questions touching on the qualification of voters and the validity of proxies and consents and the acceptance and rejection of votes shall be decided by two judges of election. In the case of a meeting of stockholders, such judges of election shall be appointed by the board of directors before or at the meeting, and if no such appointment shall have been made, then by the stockholders at the meeting. In the case of a solicitation of consents, such judges of election shall be appointed by the board of directors on or before the record date for determining the stockholders entitled to vote by consent, and if no such appointment shall have been made, then by the chairman of the board or the president. If for any reason either of the judges of election previously appointed shall fail to attend or

refuse or be unable to serve, a judge of election in place of any failing to attend or refusing or unable to serve, shall be appointed by the board of directors, the stockholders at the meeting, the chairman of the board or the president.

### ARTICLE III

#### Directors: Number, Election, Etc.

Section 1. Number. The board of directors shall consist of such number of members, not less than three, as the board of directors may from time to time determine by resolution, plus such additional persons as the holders of the Preferred Stock may be entitled from time to time, pursuant to the provisions of any resolution of the board of directors creating any series of Preferred Stock, to elect to the board of directors.

Section 2. Election, Term, Vacancies. Directors shall be elected each year at the annual meeting of stockholders, except as hereinafter provided, and shall hold office until the next annual election and until their successors are duly elected and qualified. Vacancies and newly created directorships resulting from any increase in the authorized number of directors may be filled by a majority of the directors then in office, although less than a quorum.

Section 3. Resignation. Any director may resign at any time by giving written notice of such resignation to the board of directors, the chairman of the board, the president or the secretary. Any such resignation shall take effect at the time

- 8 -

specified therein or, if no time be specified, upon the receipt thereof by the board of directors or one of the above-named officers and, unless specified therein, the acceptance of such resignation shall not be necessary to make it effective.

Section 4. Removal. Any director may be removed from office at any time, with or without cause, by a vote of a majority of a quorum of the stockholders entitled to vote at any regular meeting or at any special meeting called for the purpose.

Section 5. Fees and Expenses. Directors shall receive such fees and expenses as the board of directors shall from time to time prescribe.

#### ARTICLE IV

##### Meetings of Directors

Section 1. Regular Meetings. Regular meetings of the board of directors shall be held at the principal office of the corporation, or at such other place (within or without the State of Delaware), and at such time, as may from time to time be prescribed by the board of directors or stockholders. A regular annual meeting of the board of directors for the election of officers and the transaction of other business shall be held on the same day as the annual meeting of the stockholders or on such other day and at such time and place as the board of directors shall determine. No notice need be given of any regular meeting.

Section 2. Special Meetings. Special meetings of the board of directors may be held at such place (within or without the

State of Delaware) and at such time as may from time to time be determined by the board of directors or as may be specified in the call and notice of any meeting. Any such meeting shall be held at the call of the chairman of the board, the president, a vice president, the secretary, or two or more directors. Notice of a special meeting of directors shall be mailed to each director at least three days prior to the meeting date, provided that in lieu thereof, notice may be given to each director personally or by telephone, or dispatched by telegraph, at least one day prior to the meeting date.

Section 3. Waiver of Notice. In lieu of notice of meeting, a waiver thereof in writing, signed by the person or persons entitled to said notice whether before or after the time stated therein, shall be deemed equivalent thereto. Any director present in person at a meeting of the board of directors shall be deemed to have waived notice of the time and place of meeting.

Section 4. Action Without Meeting. Unless otherwise restricted by the certificate of incorporation, any action required or permitted to be taken at any meeting of the board of directors or of any committee thereof may be taken without a meeting if all members of the board of directors or of such committee, as the case may be, consent thereto in writing, and the writing or writings are filed with the minutes of the proceedings of the board of directors or of such committee.

Section 5. Quorum. At all meetings of the board, one-third of the total number of directors shall constitute a quorum for

the transaction of business. The act of a majority of the directors present at any meeting at which there is a quorum shall be the act of the board of directors, except as may be otherwise specifically provided by law.

If at any meeting there is less than a quorum present, a majority of those present (or if only one be present, then that one), may adjourn the meeting from time to time without further notice other than announced at the meeting until a quorum is present. At such adjourned meeting at which a quorum is present, any business may be transacted which might have been transacted at the meeting as originally scheduled.

Section 6. Business Transacted. Unless otherwise indicated in the notice of meeting or required by law, the certificate of incorporation or by-laws of the corporation, any and all business may be transacted at any directors' meeting.

## ARTICLE V

### Powers of the Board of Directors

The management of all the property and business of the corporation and the regulation and government of its affairs shall be vested in the board of directors. In addition to the powers and authorities by these by-laws and the certificate of incorporation expressly conferred on them, the board of directors may exercise all such powers of the corporation and do all such lawful acts and things as are not by law, or by the certificate of incorporation or by these by-laws directed or required to be exercised or done by

the stockholders.

## ARTICLE VI

### Committees

Section 1. Executive Committee. The board of directors may, by resolution passed by a majority of the whole board, designate an executive committee, to consist of five or more members. The chief executive officer plus three other members of the executive committee shall constitute a quorum.

The executive committee shall have and may exercise all the powers and authority of the board of directors in the management of the business and affairs of the corporation, with the exception of such powers and authority as may be specifically reserved to the board of directors by law or by resolution adopted by the board of directors.

Section 2. Audit Committee. The board of directors may, by resolution passed by a majority of the whole board, designate an audit committee, to consist of two or more members, none of the members of which shall be employees or officers of the corporation. A majority of the members of the audit committee shall constitute a quorum.

The audit committee shall from time to time review and make recommendations to the board of directors with respect to the selection of independent auditors, the fees to be paid such auditors, the adequacy of the audit and accounting procedures of the corporation, and such other matters as may be specifically

delegated to the committee by the board of directors. In this connection the audit committee shall, at its request, meet with representatives of the independent auditors and with the financial officers of the corporation separately or jointly.

Section 3. Compensation/Nominating Committee. The board of directors may, by resolution passed by a majority of the whole board, designate a compensation/nominating committee, to consist of each member of the board of directors, except that no member of the compensation/nominating committee may be an employee or officer of the corporation. A majority of the members of the compensation/nominating committee shall constitute a quorum.

The compensation/nominating committee shall from time to time review and make recommendations to the board of directors with respect to the management remuneration policies of the corporation including but not limited to salary rates and fringe benefits of elected officers, other remuneration plans such as incentive compensation, deferred compensation and stock option plans, directors' compensation and benefits and such other matters as may be specifically delegated to the committee by the board of directors.

In addition, the compensation/nominating committee shall make recommendations to the board of directors (i) concerning suitable candidates for election to the board, (ii) with respect to assignments to board committees, and (iii) with respect to promotions, changes and succession among the senior management of the corporation, and shall perform such other duties as may be

specifically delegated to the committee by the board of directors.

Section 4. Committee Procedure, Seal.

(a) The executive, compensation/nominating, and audit committees shall keep regular minutes of their meetings, which shall be reported to the board of directors, and shall fix their own rules of procedures.

(b) The executive, compensation/nominating, and audit committees may each authorize the seal of the corporation to be affixed to all papers which may require it.

(c) In the absence or disqualification of a member of any committee, the members of that committee present at any meeting and not disqualified from voting, whether or not constituting a quorum, may unanimously appoint another member of the board of directors to act at the meeting in the place of such absent or disqualified member.

Section 5. Special Committees. The board of directors may, from time to time, by resolution passed by a majority of the whole board, designate one or more special committees. Each such committee shall have such duties and may exercise such powers as are granted to it in the resolution designating the members thereof. Each such committee shall fix its own rules of procedure.

ARTICLE VII

Indemnification

Section 1. Nature of Indemnity. The corporation shall indemnify any person who was or is a party or is threatened to be

- 14 -

made a party to any threatened, pending or completed action, suit or proceeding, whether civil, criminal, administrative or investigative by reason of the fact that he is or was or has agreed to become a director or officer of the corporation, or is or was serving or has agreed to serve at the request of the corporation as a director or officer, of another corporation, partnership, joint venture, trust or other enterprise, or by reason of any action alleged to have been taken or omitted in such capacity, and may indemnify any person who was or is a party or is threatened to be made a party to such an action by reason of the fact that he is or was or has agreed to become an employee or agent of the corporation, or is or was serving or has agreed to serve at the request of the corporation as an employee or agent of another corporation, partnership, joint venture, trust or other enterprise, against expenses (including attorneys' fees), judgments, fines and amounts paid in settlement actually and reasonably incurred by him or on his behalf in connection with such action, suit or proceeding and any appeal therefrom, if he acted in good faith and in a manner he reasonably believed to be in or not opposed to the best interests of the corporation, and, with respect to any criminal action or proceeding had no reasonable cause to believe his conduct was unlawful; except that in the case of an action or suit by or in the right of the corporation to procure a judgment in its favor (1) such indemnification shall be limited to expenses (including attorneys' fees) actually and reasonably incurred by such person in the defense or settlement of such action or suit, and (2) no indemnification

shall be made in respect of any claim, issue or matter as to which such person shall have been adjudged to be liable to the corporation unless and only to the extent that the Delaware Court of Chancery or the court in which such action or suit was brought shall determine upon application that, despite the adjudication of liability but in view of all the circumstances of the case, such person is fairly and reasonably entitled to indemnity for such expenses which the Delaware Court of Chancery or such other court shall deem proper.

The termination of any action, suit or proceeding by judgment, order, settlement, conviction, or upon a plea of nolo contendere or its equivalent, shall not, of itself, create a presumption that the person did not act in good faith and in a manner which he reasonably believed to be in or not opposed to the best interests of the corporation, and, with respect to any criminal action or proceeding, had reasonable cause to believe that his conduct was unlawful.

Section 2. Successful Defense. To the extent that a director, officer, employee or agent of the corporation has been successful on the merits or otherwise in defense of any action, suit or proceeding referred to in Section 1 hereof or in defense of any claim, issue or matter therein, he shall be indemnified against expenses (including attorneys' fees) actually and reasonably incurred by him in connection therewith.

Section 3. Determination That Indemnification Is Proper. Any indemnification of a director or officer of the

- 16 -

corporation under Section 1 hereof (unless ordered by a court) shall be made by the corporation unless a determination is made that indemnification of the director or officer is not proper in the circumstances because he has not met the applicable standard of conduct set forth in Section 1 hereof. Any indemnification of an employee or agent of the corporation under Section 1 hereof (unless ordered by a court) may be made by the corporation upon a determination that indemnification of the employee or agent is proper in the circumstances because he has met the applicable standard of conduct set forth in Section 1 hereof. Any such determination shall be made (1) by the board of directors by a majority vote of a quorum consisting of directors who were not parties to such action, suit or proceeding, or (2) if such a quorum is not obtainable, or, even if obtainable a quorum of disinterested directors so directs, by independent legal counsel in a written opinion, or (3) by the stockholders.

Section 4. Advance Payment of Expenses. Expenses incurred by a director or officer in defending a civil or criminal action, suit or proceeding shall be paid by the corporation in advance of the final disposition of such action, suit or proceeding upon receipt of an undertaking by or on behalf of the director or officer to repay such amount if it shall ultimately be determined that he is not entitled to be indemnified by the corporation as authorized in this Article. Such expenses incurred by other employees and agents may be so paid upon such terms and conditions, if any, as the board of directors deems appropriate. The board of

directors may authorize the corporation's counsel to represent a director, officer, employee or agent in any action, suit or proceeding, whether or not the corporation is a party to such action, suit or proceeding.

Section 5. Procedure for Indemnification of Directors or Officers. Any indemnification of a director or officer of the corporation under Sections 1 and 2, or advance of costs, charges and expenses of a director or officer under Section 4 of this Article, shall be made promptly, and in any event within 60 days, upon the written request of the director or officer. If the corporation fails to respond within 60 days, then the request for indemnification shall be deemed to be approved. The right to indemnification or advances as granted by this Article shall be enforceable by the director or officer in any court of competent jurisdiction if the corporation denies such request, in whole or in part. Such person's costs and expenses incurred in connection with successfully establishing his right to indemnification, in whole or in part, in any such action shall also be indemnified by the corporation. It shall be a defense to any such action (other than an action brought to enforce a claim for the advance of costs, charges and expenses under Section 4 of this Article where the required undertaking, if any, has been received by the corporation) that the claimant has not met the standard of conduct set forth in Section 1 of this Article, but the burden of proving such defense shall be on the corporation. Neither the failure of the corporation (including its board of directors, its independent legal counsel,

and its stockholders) to have made a determination prior to the commencement of such action that indemnification of the claimant is proper in the circumstances because he has met the applicable standard of conduct set forth in Section 1 of this Article, nor the fact that there has been an actual determination by the corporation (including its board of directors, its independent legal counsel, and its stockholders) that the claimant has not met such applicable standard of conduct, shall be a defense to the action or create a presumption that the claimant has not met the applicable standard of conduct.

Section 6. Survival; Preservation of Other Rights.

The foregoing indemnification provisions shall be deemed to be a contract between the corporation and each director, officer, employee and agent who serves in such capacity at any time while these provisions as well as the relevant provisions of the Delaware Corporation Law are in effect and any repeal or modification thereof shall not affect any right or obligation then existing with respect to any state of facts then or previously existing or any action, suit, or proceeding previously or thereafter brought or threatened based in whole or in part upon any such state of facts. Such a "contract right" may not be modified retroactively without the consent of such director, officer, employee or agent.

The indemnification provided by this Article VII shall not be deemed exclusive of any other rights to which those indemnified may be entitled under any by-law, agreement, vote of stockholders or disinterested directors or otherwise, both as to

action in his official capacity and as to action in another capacity while holding such office, and shall continue as to a person who has ceased to be a director, officer, employee or agent and shall inure to the benefit of the heirs, executors and administrators of such a person.

Section 7. Insurance. The corporation shall purchase and maintain insurance on behalf of any person who is or was or has agreed to become a director or officer of the corporation, or is or was serving at the request of the corporation as a director or officer of another corporation, partnership, joint venture, trust or other enterprise against any liability asserted against him and incurred by him or on his behalf in any such capacity, or arising out of his status as such, whether or not the corporation would have the power to indemnify him against such liability under the provisions of this Article, provided that such insurance is available on acceptable terms, which determination shall be made by a vote of a majority of the entire board of directors.

Section 8. Savings Clause. If this Article or any portion hereof shall be invalidated on any ground by any court of competent jurisdiction, then the corporation shall nevertheless indemnify each director or officer and may indemnify each employee or agent of the corporation as to costs, charges and expenses (including attorneys' fees), judgments, fines and amounts paid in settlement with respect to any action, suit or proceeding, whether civil, criminal, administrative or investigative, including an action by or in the right of the corporation, to the full extent

permitted by any applicable portion of this Article that shall not have been invalidated and to the full extent permitted by applicable law.

## ARTICLE VIII

### Officers

Section 1. General. The officers of the corporation shall be the chairman of the board, president, one or more vice presidents (including executive vice presidents and senior vice presidents), a secretary, a controller, a treasurer, and such other subordinate officers as may from time to time be designated and elected by the board of directors.

Section 2. Other Offices. The chairman of the board and president shall be chosen by the board of directors from among their own number. The other officers of the corporation may or may not be directors.

Section 3. Term. Officers of the corporation shall be elected by the board of directors and shall hold their respective offices during the pleasure of the board and any officer may be removed at any time, with or without cause, by a vote of the majority of the directors. Each officer shall hold office from the time of his appointment and qualification until the next annual election of officers or until his earlier resignation or removal except that upon election thereof a shorter term may be designated by the board of directors. Any officer may resign at any time upon written notice to the corporation.

Section 4. Compensation. The compensation of officers

- 21 -

of the corporation shall be fixed, from time to time, by the board of directors.

Section 5. Vacancy. In case any office becomes vacant by death, resignation, retirement, disqualification, removal from office, or any other cause, the board of directors may abolish the office (except that of president, secretary and treasurer) or elect an officer to fill such vacancy.

## ARTICLE IX

### Duties of Officers

Section 1. Chairman of the Board, President. The chairman of the board shall be the chief executive officer of the corporation. He shall have general supervisory powers over all other officers, employees and agents of the corporation for the proper performance of their duties and shall otherwise have the general powers and duties of supervision and management usually vested in the chief executive officer of a corporation. The president shall be chief operating officer of the corporation and, subject to the general direction of the chairman of the board, shall have the general powers and duties of supervision and management usually vested in a chief operating officer of a corporation. The chairman of the board shall preside at and act as chairman of all meetings of the board of directors. The president shall preside at any meeting of the board of directors in the event of the absence of the chairman of the board. The offices of chairman of the board and president may be filled by the same individual.

Section 2. Vice Presidents. Each vice president shall perform such duties as shall be assigned to him by the board of directors, the chairman of the board or the president.

Section 3. Secretary. The secretary shall record all proceedings of the meetings of the corporation, its stockholders and the board of directors and shall perform such other duties as shall be assigned to him by the board of directors, the chairman of the board, or the president. Any part or all of the duties of the secretary may be delegated to one or more assistant secretaries.

Section 4. Controller. The controller shall perform such duties as shall be assigned to him by the chairman of the board, the president or such vice president as may be responsible for financial matters. Any or all of the duties of the controller may be delegated to one or more assistant controllers.

Section 5. Treasurer. The treasurer shall, under the direction of the chairman of the board, the president or such vice president as may be responsible for financial matters, have the custody of the funds and securities of the corporation, subject to such regulations as may be imposed by the board of directors. He shall deposit, or have deposited, all monies and other valuable effects in the name and to the credit of the corporation in such depositories as may be designated by the board of directors or as may be designated by the appropriate officers pursuant to a resolution of the board of directors. He shall disburse, or have disbursed, the funds of the corporation as may be ordered by the board of directors or properly authorized officers, taking proper

vouchers therefor. If required by the board of directors he shall give the corporation bond in such sum and in such form and with such security as may be satisfactory to the board of directors, for the faithful performance of the duties of his office. He shall perform such other duties as shall be assigned to him by the board of directors, the chairman of the board, the president or such vice president as may be responsible for financial matters. Any or all of the duties of the treasurer may be delegated to one or more assistant treasurers.

Section 6. Other Officers' Duties. Each other officer shall perform such duties and have such responsibilities as may be delegated to him by the superior officer to whom he is made responsible by designation of the chairman of the board or the president.

Section 7. Absence or Disability. The board of directors or the chairman of the board may delegate the powers and duties of any absent or disabled officer to any other officer or to any director for the time being. In the event of the absence or temporary disability of the chairman of the board, the president shall assume his powers and duties while he is absent or so disabled.

## ARTICLE X

### Stock

Section 1. Certificates. Certificates of stock of the corporation shall be signed by, or in the name of the corpo-

ration by, the chairman of the board, the president or a vice president, and by the treasurer or an assistant treasurer, or the secretary or an assistant secretary of the corporation. If such certificate is countersigned, (1) by a transfer agent other than the corporation or its employee, or (2) by a registrar other than the corporation or its employee, then any other signature on the certificate may be a facsimile. In case any officer, transfer agent, or registrar who has signed or whose facsimile signature has been placed upon a certificate shall have ceased to be such officer, transfer agent, or registrar before such certificate is issued, it may be issued by the corporation with the same effect as if he were such officer, transfer agent, or registrar at the date of issue.

Section 2. Transfers. Shares of stock shall be transferable on the books of the corporation by the holder of record thereof in person or by his attorney upon surrender of such certificate with an assignment endorsed thereon or attached thereto duly executed and with such proof of authenticity of signatures as the corporation may reasonably require. The board of directors may from time to time appoint such transfer agents or registrars as it may deem advisable and may define their powers and duties. Any such transfer agent or registrar need not be an employee of the corporation.

Section 3. Record Holder. The corporation may treat the holder of record of any shares of stock as the complete owner thereof entitled to receive dividends and vote such shares, and accordingly shall not be bound to recognize any interest in such

shares on the part of any other person, whether or not it shall have notice thereof.

Section 4. Lost and Damaged Certificates. The corporation may issue a new certificate of stock to replace a certificate alleged to have been lost, stolen, destroyed or mutilated upon such terms and conditions as the board of directors may from time to time prescribe.

Section 5. Fixing Record Date. In order that the corporation may determine the stockholders entitled to notice of or to vote at any meeting of stockholders or any adjournment thereof, or to express consent to corporate action in writing without a meeting, or entitled to receive payment of any dividend or other distribution or allotment of any rights, or entitled to exercise any rights in respect of any change, conversion or exchange of stock or for the purpose of any other lawful action, the board of directors may fix, in advance, a record date, which shall not be more than sixty nor less than ten days before the date of such meeting, nor more than sixty days prior to any other action.

## ARTICLE XI

### Miscellaneous

Section 1. Fiscal Year. The fiscal year of the corporation shall begin upon the first day of January and terminate upon the 31st day of December, in each year.

Section 2. Stockholder Inspection of Books and Records. The board of directors from time to time shall determine

whether and to what extent and at what times and places and under what conditions and regulations the accounts and books of the corporation, or any of them, shall be open to the inspection of a stockholder and no stockholder shall have any right to inspect any account, book or document of the corporation except as conferred by statute or authorized by resolution of the board of directors.

Section 3. Seal. The corporate seal shall be circular in form and have inscribed thereon the name of the corporation and the words "Corporate Seal, Delaware."

## ARTICLE XII

### Amendments to By-Laws

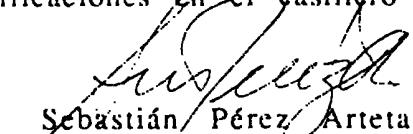
Subject to the provisions of any resolution of the board of directors creating any series of Preferred Stock, the board of directors shall have power from time to time to make, alter or repeal by-laws, but any by-laws made by the board of directors may be altered, amended or repealed by the stockholders at any annual meeting of stockholders, or at any special meeting provided that notice of such proposed alteration, amendment or repeal is included in the notice of such special meeting.

aabylaws/brl

PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Presento ante usted los Estatutos de la compañía American Airlines, Inc., los mismos que se encuentran redactados en idioma inglés. Para todos los efectos legales solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma castellano. A este fin se servirá designar perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en las oficinas ubicadas en las avenidas Patria N° 640 y Amazonas, 8<sup>o</sup> piso, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe. Yo recibiré notificaciones en el casillero judicial N° 68.-



Sebastián Pérez Arteta

Matrícula N° 2300

Presentado hoy, viernes dos de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas.- Certifico.-

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 2 de marzo de 1990.- Las 11h00.- La petición es clara y reúne los requisitos de ley.- Para la traducción del documento acompañado, nombrase perito traductor a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificáse que sea con esta providencia, y presentará su informe en el término de cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

EL JUEZ

En Quito, hoy viernes dos de marzo de mil novecientos noventa, a las dieciseis horas, notifiqué la providencia anterior a la señora Blanca Isabel Moncayo y al doctor Sebastián Pérez Arteta en su persona.-

Certifico.-

EL SECRETARIO

En Quito, hoy lunes cinco de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas, ante el señor Doctor Darío Ordóñez Ortiz, Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, y el infrascrito Secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, designada en providencia anterior, quien juramentada que fue en legal y debida forma y previas las advertencias y prevenciones que señala la ley, dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída que fue esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en ella firmando con el señor Juez y Secretario que certifica.-

EL JUEZ

LA COMPARCIENTE

EL SECRETARIO

Hecha

## CERTIFICADO

Yo, Charles D. Marlett, Secretario Corporativo de American Airlines, Inc., compañía debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, certifico que adjunto al presente instrumento se incluye una copia verídica y correcta de los Estatutos de American Airlines, Inc.

En fe de lo cual, he firmado y puesto el sello de American Airlines el día de hoy, 20 de febrero de 1990.

(firma) Charles D. Marlett  
Secretario Corporativo

SELLO

Suscrito y juramentado ante mí el día de hoy, 20 de febrero de 1990.

(firma) Debra J. Douglas  
Notario Público

SELLO

Juramentado y suscrito ante mí el día de hoy, 28 de febrero de 1990.

(firma) ilegible  
Notario Público, Estado de Florida  
Mi comisión expira el 7 de julio de 1990  
Afianzado por General Ins. Und.

SELLO

ESTADO DE TEXAS  
SECRETARIO DE ESTADO

El abajo firmante, en su calidad de Secretario de Estado del Estado de Texas, certifica que, de conformidad con los registros de esta oficina, Debra J. Douglas fue calificada como Notario Público para el Estado de Texas el 8 de noviembre de 1988, para un período que concluye el 8 de noviembre de 1992.

En fe de lo cual, he firmado oficialmente mi nombre y he ordenado que se coloque en este instrumento el sello del Estado, en mis oficinas en la ciudad de Austin, el día de hoy, 6 de febrero de 1990.

(firma) George S. Bayoud, Jr.  
Secretario de Estado

SELLO

AMERICAN AIRLINES INC.  
ESTATUTOS

(Conforme han sido reformados al 29 de septiembre de 1989)

ARTICULO I  
Oficinas

Las oficinas registradas de la compañía en el Estado de Delaware estarán situadas en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle. La Compañía podrá tener otras oficinas dentro y fuera del Estado de Delaware.

ARTICULO II  
Juntas de Accionistas

Sección 1.- Junta Anual: El tercer miércoles de mayo de cada año, o cualquier otra fecha, en el momento y lugar dentro o fuera del Estado de Delaware que el Directorio o el Presidente del Directorio determinen, se celebrará una junta anual de accionistas con el objeto

de elegir directores y tratar los asuntos que correctamente se presenten ante la reunión.

Cualquier accionista que desee presentar un asunto ante una junta anual deberá notificar al Secretario de la Compañía sobre el particular no menos de sesenta ni más de noventa días antes de la fecha de la reunión. La notificación será escrita e indicará el asunto que se propone presentar ante la junta, identificará al accionista y expresará el interés de dicho accionista en el asunto propuesto.

Sección 2.- Juntas Extraordinarias: El Secretario convocará juntas extraordinarias al recibir un pedido escrito del Directorio, del Presidente del Directorio, o del Presidente de la Compañía. Estas reuniones podrán celebrarse en las oficinas principales de la Compañía, a menos que el Directorio indique otro lugar, y en el momento especificado por las personas o entes que piden dicha reunión.

Sección 3.- Personas nominadas para elección como directores: Las nominaciones para elección de directores, aparte de aquellas que se hagan por pedido del Directorio, deberán presentarse mediante notificación oportuna al Secretario, indicando, con respecto de cada persona nominada, la información que se requiere en las declaraciones de poderhabientes según las normas para poderhabientes establecidas por la Comisión de Valores y Cambios. Si dicha elección debe tener lugar en una junta anual de accionistas, la notificación se considerará oportuna si es que cumple con las normas para poderhabientes para propuestas de titulares de valores que se presenten en una junta anual. Si la elección va a tener lugar en una junta extraordinaria de accionistas, la notificación se considerará oportuna si se la recibe no menos que noventa días antes de la reunión.

Sección 4.- Convocatoria a las Juntas: Se convocará por escrito a cada reunión de accionistas, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y en caso de una junta extraordinaria, el propósito o propósitos para

los cuales se la convoca. A menos que la ley lo estipule de otra **040** manera, la convocatoria podrá ser enviada por correo, con porte pagado, a cada accionista con derecho a votar en la reunión, a su dirección conforme ésta conste en los registros de la Compañía, no menos de diez ni más de sesenta días antes de la fecha de la reunión. Cuando se posterga una reunión para otra fecha o lugar, no se necesita convocar a la reunión postergada si es que la fecha y lugar se anuncian en la reunión de la cual se origina la postergación, a menos que la postergación sea por más de treinta días, o si es que se fija una nueva fecha de registro para la reunión postergada, en cuyo caso se convocará a cada accionista registrado con derecho a votar en la reunión.

Sección 5.- Presidente y Secretario de las Juntas: En cualquier junta de accionistas, presidirá la junta el Presidente del Directorio o, en ausencia suya, el Presidente de la Compañía, o si ninguna de estas personas está disponible, alguna persona designada por el Directorio. El Secretario o, en su ausencia, una persona designada por quien preside la reunión, actuará como secretario de la misma.

Sección 6.- Representaciones: Cada accionista con derecho a votar en una junta de accionistas podrá autorizar a otra persona o personas para que actúen en vez de él como su representante, pero ningún instrumento que otorga tal representación dará derecho a votar o actuar después de transcurridos tres años de su otorgamiento, a menos que el poder estipule un período mayor.

Sección 7.- Quorum: En toda junta de accionistas, los titulares de una tercera parte del número de acciones de capital emitidas y en circulación y con derecho a voto, que se encuentren presentes en persona o representados por poder, constituirán el quorum requerido para elección de directores y para tratar cualquier otro asunto, excepto lo que de otra manera se estipule en la ley o en la carta constitutiva, o por alguna resolución del Directorio que creare series de acciones preferidas.

Si los titulares del número requerido de acciones para constituir quorum no estuvieren presentes en persona o representados por poder en una junta de accionistas, los accionistas con derecho a voto, presentes o representados por poder, estarán facultados para aplazar periódicamente la reunión hasta que exista quorum. En una reunión aplazada en la cual exista quorum por presencia o representación, se podrá tratar cualquier asunto que pudiera haber sido tratado en la reunión original.

Sección 8.- Voto: En cualquier junta de accionistas, excepto lo que de otra manera se estipule en la ley o en la carta constitutiva, o por resolución del Directorio que creare alguna serie de acciones preferidas:

- (a) Cada titular registrado de una acción o acciones de capital en la fecha de registro para determinar el número de accionistas con derecho a votar en la reunión, tendrá derecho a un voto, ya sea estando presente personalmente o mediante apoderado, por cada acción de la cual es titular.
- (b) Los Directores serán elegidos por pluralidad de los votos emitidos por los titulares de acciones ordinarias, presentes personalmente o por apoderado.
- (c) Cualquier otro asunto correctamente presentado ante cualquier junta de accionistas será decidido por mayoría de los votos emitidos sobre el asunto.
- (d) Las elecciones de directores se harán mediante papeleta, pero los votos sobre cualquier otro asunto se harán mediante papeleta únicamente si así lo ordena el presidente de la reunión o si lo solicitan los accionistas presentes personalmente o representados por poder y con derecho a votar sobre el asunto, y que sean titulares de por lo menos el 10% de las acciones con derecho a voto.

Sección 9.- Actos mediante consentimiento escrito: Cualquier **041** accionista que desea actuar con el consentimiento escrito de los accionistas, deberá notificar por escrito al Secretario acerca de su intención, y solicitará al Directorio que fije una fecha de registro para determinar el número de accionistas con derecho a votar por consentimiento. La notificación deberá especificar los asuntos que se trata de tomar y, si se trata de elegir a una o más personas como directores, deberá incluir la información requerida para cada persona nominada, de acuerdo a las normas de poderhabientes de la Comisión de Valores y Cambios. Esta fecha de registro deberá ser el décimo quinto día siguiente a la recepción de dicha solicitud, o alguna fecha posterior que el accionista solicitante especifique.

La fecha para determinar si es que el acto ha sido consentido por el número de accionistas requerido, será el trigésimo primer día posterior a la fecha en que se enviaron por correo los formularios de consentimiento escrito a los accionistas, o si no es necesario enviar tal material, el trigésimo primer día siguiente a la fecha de registro.

Sección 10.- Lista de Accionistas: Al menos diez días antes de cada junta de accionistas, se preparará una lista completa de los accionistas con derecho a votar en la reunión, en orden alfabético, indicando la dirección de cada accionista y el número de acciones registradas a nombre de cada accionista. Esta lista estará abierta para ser examinada por cualquier accionista, para cualquier objeto pertinente a la reunión, durante las horas normales laborables y durante un período de por lo menos diez días antes de la reunión, ya sea en algún lugar en la ciudad en la cual se celebrará la reunión, lugar que se especificará en la convocatoria, o, si no se lo especifica, en el mismo lugar en donde se celebrará la reunión. Esta lista también se presentará y mantendrá en el lugar y momento de la reunión, y mientras ésta se lleve a cabo, y podrá ser inspeccionada por cualquier accionista presente.

Sección 11.- Jueces de Elecciones: Cuando en una junta de accionistas se realizan elecciones mediante papeleta, o cuando se solicita un

consentimiento escrito respecto de cualquier asunto, dos jueces de elección recibirán y cuidarán de los instrumentos de representación y de las papeletas o consentimientos, y todo asunto relacionado a la calificación de votantes y la validez de los instrumentos de representación y consentimiento, así como la aceptación y rechazo de votos, serán decididos por ellos. En caso de una junta de accionistas, los jueces de elección serán nombrados por el Directorio antes o durante la reunión, y si no se hubiere hecho tal nombramiento, serán nombrados por los accionistas en la reunión misma. En caso de solicitarse consentimientos, estos jueces de elección serán nombrados por el Directorio en o antes de la fecha de registro para determinar a los accionistas con derecho a votar por consentimiento, y si no se hubiese hecho tal nombramiento, lo harán el Presidente del Directorio o el Presidente de la Compañía. Si, por cualquier razón, alguno de los jueces de elección previamente nombrado no asiste o se rehusa o no puede actuar, el Directorio, los accionistas presentes en la reunión, el Presidente del Directorio o el Presidente de la Compañía, podrán nombrar a un juez de elección en reemplazo de aquel que no asiste, se rehusa o no puede actuar.

### ARTICULO III

#### Directores: Número, Elección, etc.

Sección 1.- Número: El Directorio consistirá del número de miembros, no menor de tres, que el Directorio periódicamente determine mediante resolución, más las personas adicionales que los titulares de acciones preferidas tengan derecho a elegir para el Directorio, conforme estipulaciones de las resoluciones del Directorio que crean series de acciones preferidas.

Sección 2.- Elección, Plazo, Vacantes: Los directores serán elegidos cada año en la junta anual de accionistas, con excepción de lo que más adelante se estipula, y permanecerán en sus cargos hasta la siguiente elección anual y hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y calificados. Las vacantes y los nuevos cargos de directores que resulten de cualquier aumento en el número autorizado de

directores, serán llenados por la mayoría de los directores en funciones, aún si no constituyen quorum. **042**

Sección 3.- Renuncia: Cualquier director podrá renunciar en cualquier momento notificando por escrito su renuncia al Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente de la Compañía o el Secretario. Dicha renuncia surtirá efecto en el momento allí especificado, o si no se especifica el momento, al ser recibida por el Directorio o por uno de los funcionarios arriba nombrados, y, a menos que esté especificado, la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para que sea efectiva.

Sección 4.- Remoción: Cualquier director podrá ser removido de su puesto, con o sin causa, mediante el voto de la mayoría de los accionistas con derecho a votar en cualquier junta ordinaria o extraordinaria convocada para el objeto.

Sección 5.- Honorarios y Gastos: Los directores recibirán los honorarios y gastos que el Directorio indique periódicamente.

#### ARTICULO IV Reuniones de Directores

Sección 1.- Reuniones ordinarias: La reuniones ordinarias del Directorio se celebrarán en las oficinas principales de la Compañía, o en cualquier otro lugar (dentro o fuera del Estado de Delaware) y en el momento que el Directorio o los accionistas lo indiquen. La reunión anual ordinaria del Directorio para elección de funcionarios y para tratar otros asuntos se celebrará en el mismo día de la junta anual de accionistas, o en cualquier otro día, hora y lugar que el Directorio determine. No es necesaria la convocatoria a las reuniones ordinarias.

Sección 2.- Reuniones extraordinarias: Las reuniones extraordinarias del Directorio se pueden celebrar en el lugar (dentro o fuera del Estado de Delaware) y en el momento que el Directorio lo determine.

o conforme se especifique en la convocatoria a la reunión. Estas reuniones se celebrarán a pedido del Presidente del Directorio, el Presidente de la Compañía, un Vicepresidente, el Secretario, o dos o más directores. La convocatoria de una reunión extraordinaria de directores se enviará por correo a cada director al menos tres días antes de la fecha de la reunión, quedando estipulado que en vez de ello, se puede convocar a cada director personalmente o por teléfono o telégrafo al menos un día antes de la fecha de la reunión.

Sección 3.- Renuncia a convocatoria: En vez de convocatoria, se considerará equivalente una renuncia a convocatoria, escrita y firmada por la persona o personas con derecho a convocatoria, ya sea antes o después del momento indicado. Cualquier director, si está presente en una reunión del Directorio, se considerará que ha renunciado a la convocatoria.

Sección 4.- Acciones tomadas sin que se celebre reunión: A menos que en otra forma esté restringido por la carta constitutiva, cualquier acto que se requiera o se permita tomar en cualquier reunión del Directorio o de cualquier comité del mismo, podrá adoptarse sin que se celebre la reunión, si es que la totalidad de los miembros del Directorio o de dicho comité, según el caso, consienten a ello por escrito. Los escritos respectivos se archivarán junto con las actas del Directorio o del comité.

Sección 5.- Quorum: En todas las reuniones del Directorio, un tercio del total de directores constituirá quorum para tratar sus asuntos. El acto de la mayoría de los directores presentes en cualquier reunión en que exista quorum se considerará acto del Directorio, excepto lo que en otra forma especifique la ley.

Si en una reunión hay un número de directores inferior al quorum, la mayoría de los que están presentes (o si solamente uno está presente, aquel director) podrán aplazar la reunión periódicamente sin necesidad de otra notificación excepto que un anuncio hecho en la misma reunión, hasta que se consiga constituir el

quorum. En la reunión aplazada en la que haya quorum se podrá tratar todos los asuntos que hubieran sido tratados en la reunión original. **043**

Sección 6.- Asuntos que se tratan: A menos que en otra forma se indique en la convocatoria, o según lo requiera la ley, la carta constitutiva o los estatutos de la Compañía, cualquier asunto puede ser tratado en las reuniones del Directorio.

#### ARTICULO V Facultades del Directorio

El manejo de todas las propiedades y negocios de la Compañía y la regulación y administración de sus asuntos serán responsabilidad del Directorio. Además de las facultades y autoridades que expresamente le confieren estos estatutos y la carta constitutiva, el Directorio podrá ejercer todas las facultades de la Compañía y realizar todos los actos legítimos que la ley, la carta constitutiva o estos estatutos no requieran u ordenen que sean ejercidos o hechos por los accionistas.

#### ARTICULO VI Comités

Sección 1.- Comité Ejecutivo: El Directorio, mediante resolución adoptada por la mayoría del mismo, designará un Comité Ejecutivo, que consistirá de cinco o más miembros. El principal funcionario ejecutivo más otros tres miembros del Comité Ejecutivo constituirán el quorum.

El Comité Ejecutivo tendrá y podrá ejercer todas las facultades y autoridades del Directorio en el manejo de los negocios y asuntos de la Compañía, con excepción de las facultades y autoridades que específicamente se reservan al Directorio según la ley o por resolución adoptada por el Directorio mismo.

Autent.

Sección 2.- Comité de Auditoría: El Directorio, mediante resolución adoptada por la mayoría del mismo, designará un Comité de Auditoría que consistirá de dos o más miembros, ninguno de los cuales podrá ser empleado o funcionario de la Compañía. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría constituirá el quorum.

El Comité de Auditoría periódicamente revisará y hará recomendaciones al Directorio acerca de la selección de auditores independientes, los honorarios que deban pagarse a tales auditores, la idoneidad de los procedimientos de auditoría y contabilidad de la Compañía, y cualquier otro asunto que específicamente el Directorio delegue al comité. En este sentido, el Comité de Auditoría, a su propio pedido, se reunirá con representantes de los auditores independientes y con los funcionarios financieros de la Compañía, ya sea separada o conjuntamente.

Sección 3.- Comité de Sueldos/Nominaciones: El Directorio, mediante resolución adoptada por la mayoría del mismo, designará un Comité de Sueldos/Nominaciones que consistirá de cada miembro del Directorio, a condición de que ningún miembro del Comité de Sueldos/Nominaciones podrá ser empleado o funcionario de la Compañía. La mayoría de los miembros del Comité de Sueldos/Nominaciones constituirá el quorum;

El Comité de Sueldos/Nominaciones revisará periódicamente y hará recomendaciones al Directorio con relación a las políticas de remuneración de la Compañía, incluyendo, sin limitación, tasas salariales y beneficios adicionales de los funcionarios elegidos, otros planes de remuneración tales como planes de incentivos, remuneraciones diferidas, y opciones para compra de acciones, remuneración y beneficios de los directores, y cualquier otro asunto que específicamente el Directorio delegue al Comité.

Además, el Comité de Sueldos/Nominaciones hará recomendaciones al Directorio (i) acerca de candidatos idóneos para ser elegidos al Directorio, (ii) con relación a las tareas que se asigne a

los comités del Directorio, y (iii) con relación a promociones, cambios y sucesiones en la administración superior de la Compañía, y cumplirá los demás deberes que específicamente el Directorio le delegue.

044

Sección 4.- Procedimientos de los Comités. Sello:

(a) Los Comités Ejecutivo, de Sueldos/Nominaciones y de Auditoría mantendrán actas regulares de sus reuniones, las que serán presentadas al Directorio, y establecerán sus propias reglas de procedimiento.

(b) Los Comités Ejecutivo, de Sueldos/Nominaciones y de Auditoría podrán autorizar que el sello de la Compañía sea colocado en todos los documentos que lo requieran.

(c) En ausencia o por descalificación de algún miembro de un comité, los miembros del mismo que estén presentes en cualquier reunión y no estén descalificados para votar, sea que constituyan o no el quorum, podrán nombrar unánimemente a otro miembro del Directorio para que actúe en la reunión en lugar del miembro ausente o descalificado.

Sección 5.- Comités especiales: El Directorio, periódicamente y por resolución adoptada por la mayoría del mismo, podrá designar uno o más comités especiales. Estos comités tendrán los deberes y ejercerán las facultades que les otorgue la resolución en que se designan a sus miembros. Cada comité establecerá sus propias reglas.

ARTICULO VIII  
Indemnización

Sección 1.- Naturaleza de la indemnización: La Compañía indemnizará a cualquier persona que sea parte o se le amenace en ser parte de cualquier acción, juicio o procedimiento pendiente o

*Atentamente*  
[Signature]

terminado, ya sea civil, criminal, administrativo o investigativo, debido al hecho de que es o haya sido, o haya convenido ser director o funcionario de la Compañía, o sea o haya servido o convenido en servir, a pedido de la Compañía, en calidad de director o funcionario de otra compañía, sociedad, consorcio, fideicomiso u otra empresa, o debido a cualquier acción que alegue haber tomado u omitido en tal calidad, y podrá indemnizar a cualquier persona que haya sido o sea parte o esté amenazada en ser parte de tal acción, por el hecho de que es o sea o haya convenido ser empleado o agente de la la Compañía, o sea o haya servido o convenido en servir a pedido de la Compañía, en calidad de director o funcionario de otra compañía, sociedad, consorcio, fideicomiso u otra empresa, contra todo gasto (incluyendo honoarios de abogados), juicios, multas y montos pagados en liquidación que real y razonablemente hayan sido incurridos por él, o a nombre de él, con relación a dicha acción, juicio o procedimiento, y cualquier apelación al mismo, si es que actuó de buena fe y en una forma que razonablemente se considere que no se opone a los mejores intereses de la Compañía, y, con respecto a alguna acción criminal, que no haya tenido ninguna causa razonable para creer que su conducta haya sido ilegítima, salvo que en el caso de una acción o juicio por o en derecho de la Compañía para obtener sentencia a su favor. (1) dicha indemnización se limitará a gastos (incluyendo honorarios de abogados) que real y razonablemente hubieran sido incurridos por dicha persona para la defensa o liquidación de la acción o juicio, y (2) no se pagará indemnización con respecto a ninguna demanda, asunto o hecho por el cual se hubiera sentenciado a dicha persona como responsable hacia la Compañía, a menos y únicamente hasta el grado en que el Tribunal de Equidad de Delaware o el tribunal ante el cual se entabló dicha acción o juicio, determinaren que, pese al fallo de responsabilidad, pero vistas todas las circunstancias del caso, aquella persona tuviere justa y razonablemente derecho a indemnización por los gastos que el Tribunal de Equidad de Delaware o cualquier otro tribunal considere adecuados.

La terminación de cualquier acción, juicio o procedimiento por sentencia, orden, transacción, condena o por apelación de nolo contendere, o su equivalente, por sí misma no creará presunción de que la persona no actuó de buena fe y en una forma que razonablemente hubiese creído que no se oponía a los mejores intereses de la Compañía, y, con respecto a cualquier acción o proceso criminal, no hubiera tenido causa razonable para creer que su conducta era ilegítima.

Sección 2.- Éxito en la defensa: Hasta el grado en que un director, funcionario, empleado o agente de la Compañía hubiese tenido éxito, por méritos o en cualquier otra forma, en la defensa de cualquier acción, juicio o procedimiento, conforme se establece en la Sección 1 de este Artículo, o en la defensa de cualquier reclamo, asunto o cosa relacionado a ello, será indemnizado por sus gastos (incluyendo honorarios de abogados) que real y razonablemente hubiesen sido incurridos por él con relación a ello.

Sección 3.- Determinación de la corrección de la indemnización: Cualquier indemnización a un director o funcionario de la Compañía, de conformidad con la Sección 1 anterior (a menos que lo ordene un tribunal), será pagada por la Compañía, a menos que se determine que la indemnización al director o funcionario no es adecuada según las circunstancias porque no ha cumplido con las correspondientes normas de conducta establecidas en la Sección 1. Cualquier indemnización a un empleado o agente de la compañía establecida en la Sección 1 (a menos que lo ordene un tribunal), será pagada por la Compañía al determinarse que la indemnización del empleado o agente es correcta de acuerdo con las circunstancias, debido a que la persona cumplió con las normas de conducta correspondientes establecidas en la Sección 1. Tal determinación será hecha (1) por el Directorio, por mayoría de votos en un quorum que consista de directores que no hayan sido parte en la acción, juicio o procedimiento; o (2) si no es posible obtener dicho quorum, o aún si fuera posible obtenerlo, si un quorum de directores no interesados

así lo ordena, por abogados independientes en un dictamen legal entregado por ellos por escrito, o (3) por los accionistas.

Sección 4.- Pago anticipado de gastos: Los gastos incurridos por un director o funcionario en la defensa de una acción criminal, juicio o proceso, serán pagados por la Compañía en el momento de la disposición final de dicha acción, juicio o proceso, al recibir un compromiso por o a nombre del director o funcionario en cuestión indicando que cancelará dicha suma si es que a la final se determina que no tiene derecho a ser indemnizado por la Compañía, conforme se autoriza en este Artículo. Los gastos incurridos por otros empleados y agentes podrán pagarse según los términos y condiciones, si los hubiere, que el Directorio considere convenientes. El Directorio podrá autorizar al abogado de la Compañía para que represente a un director, funcionario, empleado o agente en cualquier acción, juicio o procedimiento, ya sea que la Compañía fuera o no parte de dicha acción, juicio o procedimiento.

Sección 5.- Procedimiento para indemnización de directores o funcionarios: Cualquier indemnización a un director o funcionario de la Compañía, conforme se establece en las Secciones 1 y 2, o cualquier anticipo de los costos, cargos y gastos de un director o funcionario, según la Sección 4 de este Artículo, se efectuará de inmediato, y en todo caso dentro de 60 días, a pedido escrito del director o funcionario. Si la Compañía no responde dentro de 60 días, se considerará que el pedido de indemnización ha sido aprobado. El derecho a indemnización o anticipos que confiere este Artículo podrá ser hecho valer por el director o funcionario ante cualquier corte con jurisdicción competente en caso de que la Compañía le niegue tal pedido, en totalidad o en parte. Los costos y gastos de dicha persona incurridos con relación a haber establecido positivamente su derecho a indemnización, en totalidad o en parte, en dicha acción, también serán cubiertos por la Compañía. Será defensa de tal acción (excepto una acción elevada con el objeto de hacer valer un reclamo por anticipo de costos, cargos y gastos según la Sección 4 de este Artículo, cuando el compromiso requerido haya

sido recibido por la Compañía) el hecho de que el reclamante no haya cumplido con las normas de conducta establecidas en la Sección 1 de este Artículo, pero la Compañía estará obligada a comprobar dicha defensa. No se considerará defensa de la acción, ni se creará presunción de que el reclamante no haya cumplido con las normas de conducta aplicables, el que la Compañía (incluyendo su Directorio, abogados independientes, y accionistas), antes del inicio de dicha acción, no hubiera determinado que la indemnización del reclamante es correcta según las circunstancias porque ha cumplido con las normas de conducta aplicables establecidas en la Sección 1 de este Artículo, ni tampoco el hecho de que haya existido una determinación por parte de la Compañía (incluyendo su Directorio, abogados independientes, y accionistas) en el sentido de que el reclamante no haya cumplido con las normas de conducta aplicables.

Sección 6.- Sobrevivencia, conservación de otros derechos: Las estipulaciones sobre indemnización arriba establecidas se considerarán como un contrato entre la compañía y cada director, funcionario, empleado y agente que esté sirviendo en tal calidad en cualquier momento en que se encuentren vigentes estas estipulaciones, así como las estipulaciones pertinentes de la Ley de Compañías de Delaware, y ninguna revocatoria o modificación de las mismas afectarán los derechos u obligaciones que existen con respecto a cualquier estado de cosas que existiere en ese o en un momento anterior, ni ninguna acción, juicio o procedimiento que previa o posteriormente sea elevado o amenazado, basándose en totalidad o en parte sobre ese estado de cosas. Este "derecho contractual" no puede modificarse en forma retroactiva sin el consentimiento del director, funcionario, empleado o agente en cuestión.

La indemnización estipulada en este Artículo VII no se considerará excluyente de otros derechos que el indemnizado pudiera tener según cualquier estatuto, convenio, voto de accionistas o directores desinteresados, o de cualquier otra manera, tanto como acción tomada en su calidad oficial así como acción tomada en

cualquier otra calidad mientras permanece en el cargo, y continuará con respecto de la persona que haya dejado de ser director, funcionario, empleado o agente, y redundará para beneficio de los herederos, albaceas y administradores de dicha persona.

Sección 7.- Seguros: La Compañía adquirirá y mantendrá seguros a nombre de cualquier persona que sea o haya sido o haya convenido ser director o funcionario de la Compañía, o esté sirviendo o haya servido, a pedido de la Compañía, como director o funcionario de otra compañía, sociedad, consorcio, fideicomiso u otra empresa, contra toda responsabilidad que se le asigne o que él incurra por su calidad de tal, o que surja de su cargo, ya sea que la Compañía tenga o no la facultad de indemnizarlo contra tal responsabilidad según las disposiciones de este Artículo, quedando estipulado que dicho seguro estará disponible según términos aceptables, determinación que se hará mediante votación de la mayoría del Directorio.

Sección 8.- Cláusula de resguardo: Si este Artículo o cualquier parte del mismo fuere invalidado por cualquier razón por algún tribunal con jurisdicción competente, la Compañía de todas maneras indemnizará al director o funcionario y podrá indemnizar al empleado o agente en lo que se relaciona a costos, cargos y gastos (incluyendo honorarios de abogados), sentencias, multas y montos pagados para liquidar cualquier acción, juicio o procedimiento, ya sea civil, criminal, administrativo o investigativo, incluyendo alguna acción por o en derecho de la Compañía, hasta el grado más amplio permitido por cualquier sección aplicable de este Artículo que no hubiera sido invalidada, y hasta el grado más amplio permitido por las leyes aplicables.

## ARTICULO VIII

### Funcionarios

Sección 1.- General: Los funcionarios de la Compañía serán el Presidente del Directorio, el Presidente de la Compañía, uno o más Vicepresidentes (incluyendo los Vicepresidentes Ejecutivos) y

Vicepresidentes Principales), un Secretario, un Contralor,, un Tesorero, y demás funcionarios subordinados que periódicamente sean designados y elegidos por el Directorio.

Sección 2.- Otros funcionarios: El Presidente del Directorio y el Presidente de la Compañía serán escogidos por el Directorio de entre sus miembros. Los demás funcionarios de la Compañía podrán ser o no directores.

Sección 3.- Plazo: Los funcionarios de la Compañía serán elegidos por el Directorio y permanecerán en sus respectivos cargos mientras lo determine el Directorio, y cualquier funcionario podrá ser removido en cualquier momento, con o sin causa, mediante el voto de la mayoría de los directores. Cada funcionario permanecerá en su cargo desde el momento de su nombramiento y calificación hasta la siguiente elección anual de funcionarios, o hasta su renuncia o remoción, excepto si en el momento de su elección el Directorio hubiera designado un plazo más corto. Cualquier funcionario podrá renunciar en cualquier momento, dando notificación escrita a la Compañía sobre su renuncia.

Sección 4.- Remuneración: La remuneración de los funcionarios de la Compañía será fijada periódicamente por el Directorio.

Sección 5.- Vacantes: En caso de que cualquier cargo quede vacante debido al fallecimiento, renuncia, jubilación, descalificación, remoción del cargo, o por cualquier otra causa, el Directorio podrá abolir el cargo (excepto el cargo del Presidente de la Compañía, Secretario y Tesorero), o elegir a un funcionario para que llene la vacante.

## ARTICULO IX

### Deberes de los Funcionarios

Sección 1.- Presidente del Directorio, Presidente de la Compañía: El Presidente del Directorio será el principal funcionario ejecutivo de la Compañía. Tendrá facultades supervisoras generales sobre todos los

demás funcionarios, empleados y agentes de la Compañía para el correcto desempeño de sus funciones, y tendrá todas las facultades y deberes generales de supervisión y administración que generalmente tiene el principal funcionario ejecutivo de una empresa. El Presidente de la Compañía será el principal funcionario operativo de la Compañía, y con sujeción a las direcciones generales impartidas por el Presidente del Directorio, tendrá las facultades y deberes generales de supervisión y administración que generalmente se confieren al principal funcionario operativo de una empresa. El Presidente del Directorio presidirá todas las reuniones del Directorio. El Presidente de la Compañía presidirá cualquier reunión del Directorio en caso de ausencia del titular. Los cargos de Presidente del Directorio y Presidente de la Compañía pueden ser ocupados por la misma persona.

Sección 2.- Vicepresidentes: Cada Vicepresidente cumplirá con los deberes que le asigne el Directorio, el Presidente del Directorio, o el Presidente de la Compañía.

Sección 3.- Secretario: El Secretario registrará todos los procedimientos efectuados en las reuniones de la Compañía, sus accionistas y directores, y cumplirá las demás funciones que le asigne el Directorio, el Presidente del Directorio o el Presidente de la Compañía. Cualquier parte, o la totalidad de las funciones del Secretario, podrán ser delegadas a uno o más secretarios asistentes.

Sección 4.- Contralor: El Contralor cumplirá los deberes que le asigne el Presidente del Directorio, el Presidente de la Compañía o algún Vicepresidente responsable de asuntos financieros. Todas o cualquiera de las funciones del Contralor podrán ser delegadas a uno o más contralores asistentes.

Sección 5.- Tesorero: El Tesorero, bajo la dirección del Presidente del Directorio, el Presidente de la Compañía o algún Vicepresidente responsable de asuntos financieros, tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Compañía, con sujeción a los reglamentos que

le imponga el Directorio. Depositará, o hará que se depositen, todo **048** los dineros y demás efectos valiosos a nombre y para crédito de la Compañía, con los depositarios que el Directorio designe, o que designen los funcionarios idóneos según resolución del Directorio. Desembolsará, o hará que se desembolsen, los fondos e la Compañía conforme lo ordene el Directorio o los funcionarios autorizados, recibiendo por ellos los comprobantes respectivos. Si lo solicita el Directorio, presentará a la Compañía una fianza en la suma y en la forma y con las garantías que sean satisfactorias al Directorio, para el fiel desempeño de sus deberes. Ralizará las demás funciones que le asigne el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente de la Compañía o algún Vicepresidente responsable de asuntos financieros. Todas o cualquiera de las responsabilidades del Tesorero podrán delegarse a uno o más tesoreros asistentes.

**Sección 6.- Deberes de otros funcionarios:** Los demás funcionarios cumplirán los deberes y responsabilidades que les delegue su superior hacia quien respondan por designación del Presidente del Directorio o el Presidente de la Compañía.

**Sección 7.- Ausencia o incapacidad:** El Directorio o el Presidente del Directorio podrán delegar temporalmente las facultades y deberes de cualquier funcionario ausente o incapacitado a cualquier otro funcionario o director. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente del Directorio, el Presidente de la Compañía asumirá sus facultades y deberes mientras se encuentre ausente o incapacitado.

## ARTICULO X

### Acciones

**Sección 1.- Certificados:** Los certificados de acciones de la Compañía serán firmados por o a nombre de la Compañía por el Presidente del Directorio, el Presidente de la Compañía o un Vicepresidente, y por el Tesorero o un Tesorero Asistente, o el Secretario o un Secretario Asistente. Si el certificado está contrafirmado, (1) por una gente de

*Alvarez*

transferencia que no sea la Compañía o su empleado, o (2) por un registrador que no sea la Compañía o su empleado, la otra firma que aparezca en el certificado podrá ser facsímil. En caso de que algún funcionario, agente de transferencia o registrador que hubiera firmado, o cuya firma en facsímil hubiera sido puesta en el certificado, dejare de ser funcionario, agente de transferencia o registrador antes de la emisión de dicho certificado, el certificado podrá ser emitido por la Compañía con el mismo efecto, tal como si dicha persona hubiese sido funcionario, agente de transferencia o registrador en la fecha de emisión.

Sección 2.- Transferencias: Las acciones de capital serán transferibles en los libros de la Compañía por el titular registrado, ya sea personalmente o por su mandatario, mediante la entrega del certificado con una cesión endosada o adjuntada al mismo, debidamente firmada y con prueba de autenticidad de firmas conforme la Compañía razonablemente requiera. El Directorio podrá periódicamente nombrar agentes de transferencia o registradores, según lo considere recomendable, y podrá definir sus facultades y deberes. Los agentes de transferencia o registradores no necesitan ser empleados de la Compañía.

Sección 3. Titular registrado: La Compañía podrá tratar el titular registrado de las acciones de capital como dueño de las mismas, con derecho a recibir dividendos y a votar por tales acciones, y, por lo tanto, no estará obligada a reconocer interés alguno sobre tales acciones por parte de cualquier otra persona, haya tenido o no notificación sobre ello.

Sección 4.- Certificados perdidos y dañados: La Compañía podrá emitir un nuevo certificado de acciones para reemplazar un certificado que se alegue que se ha perdido, ha sido robado, destruido o mutilado, según los términos y condiciones que el Directorio periódicamente indique.

Sección 5.- Fijación de la fecha de registro: A fin de que la Compañía pueda determinar a los accionistas con derecho a ser convocados o a votar en cualquier junta de accionistas, o cualquier aplazamiento de la misma, o para expresar su consentimiento de cualquier acto corporativo por escrito sin que se celebre una reunión, o con derecho a recibir pagos de dividendos u otra distribución o asignación de derechos, o que puedan ejercer derechos con respecto de cualquier cambio, conversión o intercambio de acciones, o para cualquier otro propósito legítimo, el Directorio podrá fijar por adelantado una fecha de registro, la que no será más de sesenta ni menos de diez días anterior a la fecha de dicha reunión, ni más de sesenta días anterior a cualquier otro asunto.

#### ARTICULO XI

##### Miscelánea

Sección 1.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Sección 2.- Inspección de libros y registros por los accionistas: El Directorio determinará periódicamente si es que y hasta qué grado y en qué momentos y lugares y bajo qué condiciones y regulaciones los libros y cuentas de la Compañía se abrirán para ser inspeccionados por un accionista, y ningún accionista tendrá derecho a inspeccionar ninguna cuenta, libro o documento de la Compañía, salvo lo que está permitido por ley o conforme se autorice mediante resolución del Directorio.

Sección 3.- Sello: El sello corporativo será de forma circular, y tendrá inserto dentro de él el nombre de la Compañía y las palabras "Sello Corporativo, Delaware".

#### ARTICULO XII

##### Reformas a los Estatutos

*anexos*

*28 V*

Con sujeción a las estipulaciones de cualquier resolución del Directorio que creare alguna serie de acciones preferidas, el Directorio tendrá periódicamente la facultad de hacer, alterar o revocar los estatutos, pero cualquier estatuto hecho por el Directorio podrá ser alterado, enmendado o revocado por los accionistas en cualquier junta anual, o en cualquier junta extraordinaria, siempre y cuando se incluya en la convocatoria un aviso acerca de la alteración, enmienda o revocatoria propuesta.

SPA/AR/tegy/03.00835.12

49

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

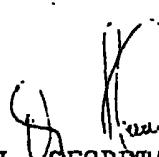
050

He sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al español los Estatutos de la compañía American Airlines, Inc. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductora

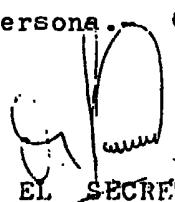
Presentado hoy, martes seis de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas.- Certifico.-

  
EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 6 de marzo de 1990.- Las 15h00.- En lo principal, adjúntese el informe presentado por la perito traductora; córrase traslado al peticionario por el término de veinte y cuatro horas.- Notifique.-

  
EL JUEZ

En Quito, hoy martes seis de marzo de mil novecientos noventa, las dieciseis horas, notifiqué la providencia anterior al doctor Sebastián Pérez Arteta en su persona.- Certifico.-

  
EL SECRETARIO

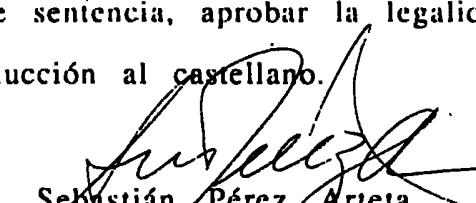
49 V

PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

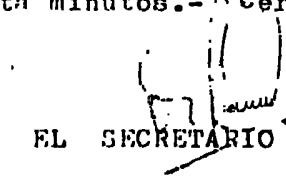
Sebastián Pérez Arteta, dentro del trámite de traducción de los Estatutos de la compañía American Airlines, Inc., ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Una vez que dicho documento ha sido traducido, y por cuanto no tengo observaciones que presentar al informe pericial de traducción, solicito a Usted se sirva, mediante sentencia, aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al castellano.

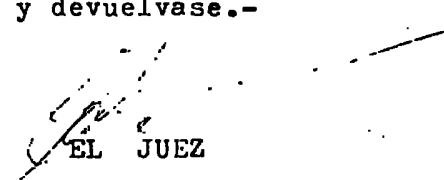
  
Sebastián Pérez Arteta

Matricula Nº 2300

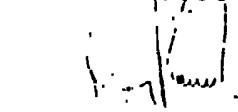
Presentado hoy, miércoles siete de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas con treinta minutos.- Certifíco.-

  
EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 7 de marzo de 1990.  
Las 11h00.- La traducción constante del informe pericial presentado reúne los requisitos legales, por lo que, a solicitud del actor ADMISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declarase la legalidad y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

  
EL JUEZ

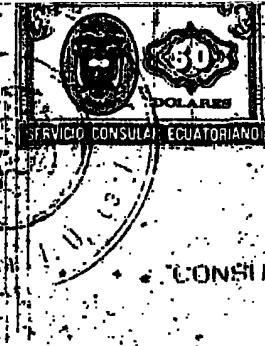
En Quito, hoy miércoles siete de marzo de mil novecientos noventa, a las quince horas, notifíquese la sentencia anterior al doctor Sebastián Pérez Arteta, en su persona.- Certifíco.-

  
EL SECRETARIO

051

50

**CERTIFICADO DEL CONSUL**



50 V

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MILANO  
156 Giralda Ave.  
Coral Gables, Fl. 33134

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE UNIÓN DE SUPERVIVIENCIA  
DE COMPAÑIAS

NÚMERO 001

Yo, suscrito, Alfredo Cárdenas, Consul General del Ecuador en Milano, con sede en Coral Gables, a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y resolución de la Superintendencia de Compañías, extiendo el presente certificado:

NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA: American Airlines, Inc.

NÚMERO ANTERIOR: El mismo

DIRECCIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA: Wilmington, Delaware

FELHA DE UNIÓN DE: 11 febrero 1946

NÚMERO DE DOCUMENTO: 100000000000

ANTE MÍ FRENTE, EN MI CIUDAD, el Consulado General del Ecuador en Milano, el día 11 de febrero de 1946, y

MICUMIENTE, CERTIFICO que la anterior es copia exacta del certificado de Existencia de la compañía American Airlines, Inc., de Wilmington, Delaware. Memorandum y artículos de información.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica además que la compañía AMERICAN AIRLINES, está autorizada, de conformidad a sus estatutos, a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior, también que la commentada en referencia se encuentra a la fecha mencionada en los Estados Unidos de América y sus actividades son conforme con el orden social.

Para constatar lo que tiene el presente en Milano, a los cincuenta días del mes de marzo de mil novecientos veintiún novena.

Alfredo Cárdenas  
Consul General del Ecuador

Arancel consular: U.S. - 100

Percepciones pagadas: US\$400,00

51

052

**RESOLUCION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,  
COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA**

RECIBIDA  
10/10/1982

CTV

481

RESOLUCION N°

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías ; la Ley N° 58, de 19 de diciembre de 1986, publicada en el Registro Oficial N° 594, de 30 de los mismos mes y año; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN Uso de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987.

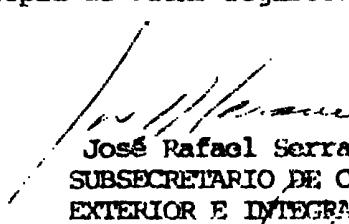
RESUELVE :

AUTORIZAR a la compañía de nacionalidad estadounidense AMERICAN - AIRLINES INC., para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta en numerario y en su equivalente a dólares estadounidenses, la suma de Cincuenta Millones de Sucres (\$/.50'000.000) como capital asignado para su domiciliación en el Ecuador mediante el establecimiento de una sucursal.

El objeto social de la Compañía AMERICAN AIRLINES INC., Sucursal - Ecuador, será prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, correo y carga.

La sociedad estadounidense AMERICAN AIRLINES INC., deberá solicitar al Banco Central del Ecuador el registro de la inversión extranjera directa autorizada y, copia de dicho registro remitir a este Ministerio.

COMUNIQUESE.-  
Dado en Quito, a

  
José Rafael Serrano H.  
SUBSECRETARIO DE COMERCIO  
EXTERIOR E INTEGRACION.

CERTIFICA.-

2 - MAMO - 90

IS COPIA LO COTIPICO

2010-10-10  
Ministerio de Comercio Exterior e Integración  
y de Relaciones Exteriores  
y de Pesca

**053**

**512**

**CERTIFICADO BANCARIO**

S.A., N.A.

52 V

Quito, 22 de marzo de 1990

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE CIAS.  
Ciudad

De nuestras consideraciones:

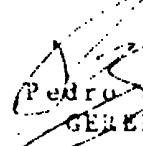
Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital a nombre de la Cia. AMERICAN AIRLINES INC., con la cantidad de s/. 50,000,000,00, fondo que permanecerán retenidos para los fines consiguientes:

AVIOLISTA

American Airlines s/. 50,000,000,00

Si no otro particular, nos suscribimos de Ustedes,

Atentamente,

  
Pedro José Guarderas  
GERENTE AUXILIAR

RAZON DE PRCTOCOLIZACION :- A petición del Estudio Ju-

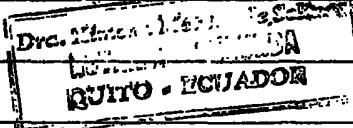
rídico Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, protocolizado en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en noventa y cinco fojas útiles; - El Certificado de Resolución; Certificado de Existencia Legal; Artículos de Incorporación; Estatutos Sociales; Certificado del Cónsul; Resolución del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesa; Certificado Bancario; Certificaciones; Razones; Peticiones al Juez; Aprobación; Diligencias de Traducción y más Legalizaciones correspondientes que anteceden .- Quito, a veinte y dos de marzo de mil novecientos noventa .- Firmado ) .- Doctora Ximena Moreno de Solines .- Notaria Segunda del Cantón Quito" .-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello, confecho esta CUARTA COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de marzo de mil novecientos noventa .-

*Ximena Moreno de Solines*

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



RAZON:- Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Superintendente de Compañías, en su Resolución No. 90-1-1-1-554, de 17 de abril de 1.990, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, el margen de la protocolización de los documentos para domiciliación de la compañía AMERICAN AIRLINES, INC., celebrada ante mí el 22 de marzo de 1.990, en el sentido de que se concede a la indicada compañía, permiso para operar en el Ecuador.- Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa .-

*Ximena Moreno de Solines*

Drs. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número  
1 quinientos cincuenta y cuatro, del señor Superintendente de Compa- 055  
2 ñías de 17 de abril de 1990, bajo el número 620 del Registro Mer-  
3 cantil, tomo 121.- Quedan archivadas las segundas copias certifica-  
4 das de las Protocolizaciones de 22 de marzo de 1990 (2) y el 10 de  
5 abril de 1990 (1) en la Notaría Segunda del Cantón, referente a la  
6 concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía ex-  
7 tranjera AMERICAN AIRLINES, INC.,.- Se da así cumplimiento a lo  
8 dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformi-  
9 dad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,  
10 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-  
11 Se anotó en el Repertorio bajo el número 4560.- Quito, a diez y o-  
12 cho de abril de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-



-2-  
Justino García Rondón  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

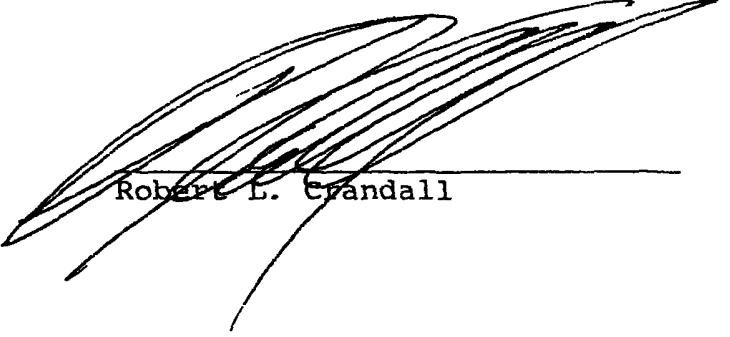
W00412

Certificate and Delegation

056

I, Mr. Robert L. Crandall, Chairman of the Board, President and Chief Executive Officer of American Airlines, Inc. (hereinafter the "Corporation"), a corporation duly organized and existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, do hereby certify that I am authorized and empowered under the Bylaws of the Corporation to delegate the necessary and appropriate powers to establish and capitalize foreign branches of the Corporation and to grant powers-of-attorney to constitute its legal representatives.

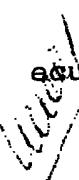
Pursuant to said powers, I, Mr. Robert L. Crandall, have authorized by the document entitled "Certification" the establishment of a branch of the Corporation in Quito, Republic of Ecuador, and have appointed Perez, Bustamente y Perez as legal representative and resident Agent of the Branch in Ecuador and have delegated unto Charles D. Marlett, the Corporate Secretary of the Corporation, the necessary power to sign for, on behalf of and in the name of the Corporation those instruments and documents necessary for the establishment of the branch of the Corporation, including but not limited to, a power-of-attorney in favor of Perez, Bustamente ye Perez.

  
Robert L. Crandall

[Seal]

Subscribed and sworn before me  
this 24 day of April, 1990.

  
Notary Public

  
ecuador/brl

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la  
firma que antecede, el suscrito  
Consul del Ecuador en Mi-  
ami certifica que es auténtica,

dando la que usa — señor

Rafaelo Sanchez, Tebaro  
(señor del Estado de Florida)

en todas sus actuaciones.

Autentificación No. 412

Partida arancelaria 130

Valor de la actuación \$300

Miami, APR 05 1990

*Rafaelo Sanchez*  
*Servicio Consular Ecuatoriano*  
*Consulado del Ecuador*





# The State of Texas

**SECRETARY OF STATE**

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, BARBARA R LAVENDER qualified as a Notary Public for the State of Texas on December 28, 1988, for a term ending on December 28, 1992.

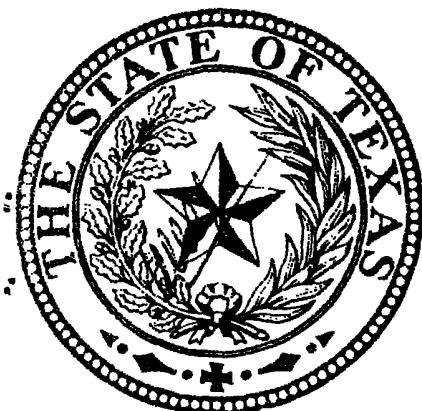
*IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this*

*13th day of March A. D. 19 90.*

*George S. Baynard Jr.*

*Secretary of State*

*GSB/NO/ada*



## Certificado y Delegación

Yo, Sr. Robert L. Crandall, Presidente del Directorio, Presidente y Principal Funcionario Ejecutivo de American Airlines, Inc., (que en adelante se denominará la "Corporación"), una compañía debidamente organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, certifico por el presente que estoy autorizado por los Estatutos de la Compañía para delegar la autoridad necesaria y apropiada para establecer y capitalizar sucursales de la Compañía en el exterior y para otorgar poderes para constituir sus representantes legales de los mismos.

En conformidad con los poderes mencionados, yo, Robert L. Crandall, he autorizado por medio del documento titulado "Certificación" el establecimiento de una sucursal de la Corporación en Quito, República del Ecuador, y he designado a Pérez, Bustamente y Pérez como representante legal y Agente residente de la Sucursal en Ecuador, y he delegado a Charles D. MarLett, Secretario Corporativo de la Corporación, el poder necesario para firmar, en representación y a nombre de la Corporación, los instrumentos y documentos necesarios para establecer una sucursal de la Corporación, incluyendo pero sin limitarse a un poder a favor de Pérez, Bustamante y Pérez.

(firmado) Robert L. Crandall

## SELLO

Suscrito y juramentado ante mí  
a los 2 días del mes de abril, 1990.

firmado) Barbara R. Lavender  
Notario Público

SELLO

ecuador/brl

ESTADO DE TEXAS  
SECRETARIO DE ESTADO

059

El abajo firmante, en su calidad de Secretario de Estado del Estado de Texas, CERTIFICA POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que, de acuerdo con los registros de esta oficina, BARBARA R. LAVENDER calificó como Notario Público para el Estado de Texas el 28 de diciembre de 1988, para un período que termina el 28 de diciembre de 1992.

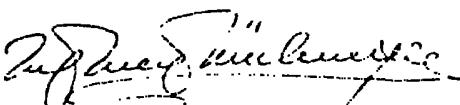
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado oficialmente mi nombre y he ordenado que se coloque en este instrumento el sello del Esdo, en mis oficinas en la ciudad de Austin, el día de hoy, 13 de marzo de 1990.

firmado) George S. Bayoud, Jr.  
Secretario de Estado

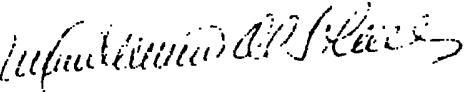
SELLO "

Certifico bajo juramento que el texto que antecede es fiel y exacta traducción del inglés al castellano del documento adjunto.

Quito, 9 de abril de 1990

  
María Cecilia Mera de Munchmeyer  
Perito Traductora

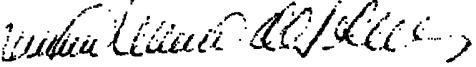
CERTIFICO: - Que la firma que antecede de MARIA CECILIA MERA DE MUNCHMEYER, es auténtica. Quito, a diez de Abril de mil novecientos noventa.

  
DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES  
NOTARIA SEGUNDA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: - A petición del señor doctor Javier Salazar C., protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en cuatro fojas útiles y en esta fecha la CERTIFICACION Y DELEGACION, otorgada por AMERICAN AIRLINES, INC., a favor de PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ. Quito, a diez de Abril de mil novecientos noventa. firmado).- doctora Ximena Moreno de Solines.

Notaria Segunda.

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a diez de Abril de mil novecientos noventa.

  
DÑA. XIMENA MORENO DE SOLINES  
NOTARIA SEGUNDA

RAZON:- Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Superintendente de Compañías, en su Resolución No. 90-1-1-1-

554, de 17 de abril de 1.990, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la protocolización del Certificado y Delegación otorgados por AMERICAN AIRLINES, INC., en favor de Pérez Bustamante y Pérez, Abogados, Cía. Ltda., celebrada ante mí el 10 de abril de 1.990, en el sentido de que se concede a la compañía permiso para operar en el Ecuador.- Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa.-



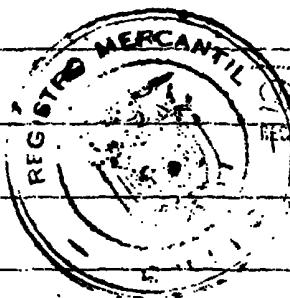
Dra. Ximena Moreno de Solines

**NOTARIA SEGUNDA**



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número  
1 quinientos cincuenta y cuatro, del señor Superintendente de Compa-  
2 ñías de 17 de abril de 1990, bajo el número 620 del Registro Me-  
3 cantil, tomo 121.- Quedan archivadas las segundas copias certifica-  
4 das de las Protocolizaciones de 22 de marzo de 1990 (2) y el 10 de  
5 abril de 1990 (1) en la Notaría Segunda del Cantón, referente a la  
6 concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía ex-  
7 tranjera AMERICAN AIRLINES, INC.,.- Se dá así cumplimiento a lo  
8 dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformi-  
9 dad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,  
10 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.  
11 Se anotó en el Repertorio bajo el número 4560.- Quito, a diez y o-  
12 cho de abril de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-



16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

1

**LUIS SALAZAR BECKER**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

QUE la compañía "PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, ABOGADOS CIA. LTDA.", en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera AMERICAN AIRLINES, INC., una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, ha comparecido a este Despacho, por intermedio de su gerente, señor Gustavo Silva Hidalgo, y con el patrocinio del doctor Sebastián Pérez Arteta, solicitando la concesión de permiso para operar en el Ecuador en favor de la mencionada compañía extranjera;

QUE con este objeto y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 6 y 424 de la Ley de Compañías, an sién presentamos los siguientes documentos: a) Carta Constitutiva de AMERICAN AIRLINES, INC. y sus estatutos sociales, debidamente certificados, autenticados y legalizados; b) Certificado del Presidente del Directorio y principal funcionario ejecutivo de AMERICAN AIRLINES, INC., declarando que la compañía ha decidido el establecimiento de una sucursal en la República del Ecuador, asignando para el efecto un capital adecuado para sus propósitos y autorizando el otorgamiento de un poder en favor de la compañía ecuatoriana, PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, ABOGADOS, CIA. LTDA.; c) Certificado N° 001 de 5 de marzo de 1990, conferido por el señor licenciado Jaime Molina, Cónsul General del Ecuador en NIAKI, Estados Unidos de Norteamérica, que acredita la existencia legal de la compañía extranjera antedicha, que la misma se encuentra funcionando y está autorizada para operar en el exterior; d) Poder otorgado por la compañía AMERICAN AIRLINES, INC., en favor de la compañía PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, ABOGADOS CIA. LTDA., confiriéndole amplias facultades para realizar todos los negocios y trámites inherentes a las actividades de la compañía extranjera en la República del Ecuador, especialmente para que conteste demandas y cumpla con las obligaciones contraídas; e) Certificado extendido por el CITIBANK N.A., del que consta que la compañía extranjera en referencia tiene depositada en dicho Banco, en cuenta de Integración de Capital, la suma de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES;

QUE se ha protocolizado copia certificada de la Resolución N° 4.01, de 2 de marzo de 1990, mediante la cual el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca autoriza a la compañía extranjera mencionada la inversión extranjera directa en dólares de los Estados Unidos, equivalente a CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, como capital asignado para el establecimiento de la sucursal en el Ecuador;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° DJ.CAE.90.227, de 16 de abril de 1990, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

/V

AMERICAN AIRLINES INC.

- 2 -

considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera inherentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera AMERICAN AIRLINES, INC., por haber sido presentados en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, a la compañía extranjera AMERICAN AIRLINES, INC., con domicilio principal en Wilmington. Delaware. Estados Unidos de Norteamérica, la misma que se dedicará a prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, correo y carga, en los términos y condiciones que determine la respectiva concesión emanada de las autoridades de Aviación Civil y de la autorización de la Empresa Nacional de Correos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Segundo del cantón Quito, anote al margen de las protocolizaciones de los documentos atinentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera AMERICAN AIRLINES, INC., efectuadas en esa Notaría el 22 de marzo de 1990 (2); y el 10 de abril de 1990 (1), que mediante la presente Resolución se concede permiso para operar en el Ecuador a la referida compañía. Se sentará razón de estas anotaciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3), numeral 11, del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo los documentos protocolizados el 22 de marzo de 1990 (2) y el 10 de abril de 1990 (1), en la Notaría Segunda del cantón Quito, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera AMERICAN AIRLINES, INC., junto con esta Resolución. El señor Registrador archivará una copia de tales protocolizaciones y devolverá las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder otorgado en favor de la compañía "PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, ABOGADOS CIA. LTDA." y un extracto de los documentos protocolizadas el 22 de marzo de 1990 (2) y el 10 de abril de 1990 (1), en la Notaría Segunda del cantón Quito, referentes a la concesión de permiso para operar en el

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

2

AMERICAN AIRLINES, INC.

- 3 -

063

Ecuador a la compañía extranjera AMERICAN AIRLINES, INC., con la razón de su aprobación, extracto que sera elaborado por esta Superintendencia y entregado para su publicación una vez presentada una copia de cada una de las protocolizaciones con la razón del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

CUMPLIDO, vuela el expediente.

COMUNIQUESE - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Quito, a

17 MAR. 1990

Dr. Luis Salazar Becker  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

DJ.CAE  
MLB

Luis

RAZON DE PROTOCOLIZACION :- A petición del Estudio Ju-  
 rídico Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, protocolo-  
 lizo en mi Registro de Escrituras Pùblicas del año en  
 curso, en cuatro fojas útiles y en esta fecha, la Re-  
 solución de la Superintendencia de Compañías No. 90-1-1-  
 1-554, de fecha 17 de abril de 1.990, en favor de la  
 compañía AMERICAN AIRLINES, INC.- Quito, a diez y sie-  
 te de abril de mil novecientos noventa .- Firmado).-  
 Doctora Ximena Moreno de Solines .- Notaría Segunda del  
 Centón Quito" .-

Se protocolizó ante mí; y en  
 fe de ello, confiero la presente copia certificada, fir-  
 mada y sellada en Quito, a diez y siete de abril de mil  
 novecientos noventa .-

*Ximena Moreno de Solines*

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Certifico que la presente resolución  
 se halla registrada en el Registro Mercantil de Quito  
 bajo el número 1.234.  
 La presente resolución se halla  
 registrada en el Registro Mercantil de Quito  
 de Abril de 1990.



EL REGISTRADOR  
 DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

064

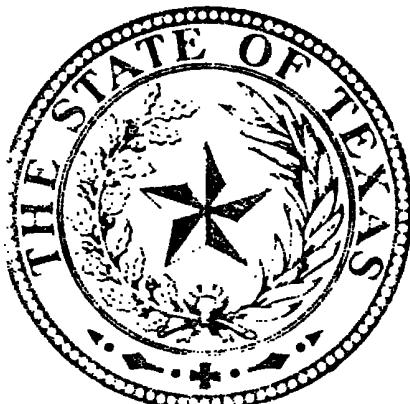
PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA  
AMERICAN AIRLINES, INC. EN FAVOR DE  
PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, ABOGADOS, CIA. LTDA.



# The State of Texas

**SECRETARY OF STATE**

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, BAREARA R. LAVENDER qualified as a Notary Public for the State of Texas on December 28, 1988, for a term ending on December 28, 1992.



*IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this*

*5th day of December A. D. 19 89.*

*George S. Baynard Jr.*  
*Secretary of State*

GSS/BS/12/1989

## EXHIBIT "A"

065

## GENERAL POWER OF ATTORNEY

AMERICAN AIRLINES

DATED February 5, 1990

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that the undersigned, as (capacity) of American Airlines (hereinafter "Company"), by these presents does hereby make, constitute and appoint Perez, Bustamante y Perez, Abogados, Cia. Ltd., domiciled in Avenida Patria, No.640, Quito, Republic of Ecuador, the true and lawful attorney-in-fact of the Company, and is hereby authorized and empowered on behalf of the Company and in the Company's name to do the following for the sole and exclusive benefit of the Company:

- (1) To act as the Company's representative in Ecuador in the execution of any contracts or other juridical acts, and to perform on the Company's behalf and representation, all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador and specially to answer claims and meet commitments.
  
- (2) To assume all authority granted to attorneys-in-fact set forth in Article 48 of the Civil Procedures Code of Ecuador, including among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose challenge

claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.

- (3) To submit, tender, offer, execute, petition, file, acknowledge, deliver and notarize any application, document or instrument, and take any other lawful action necessary for the establishment, registration, creation and domiciliation of the Company in the Republic of Ecuador.
- (4) To comply with the Companies Law and the resolutions of the ministry of Industries, Commerce Integration and Fishing of Ecuador, by registering, filing, delivering and petitioning for the importation of capital of the Company amounting to a sum in U.S. dollars equivalent to Fifty millions sucres (Ecuadorian Currency S/. 50'000.000.00).
- (5) The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates this power of attorney it will be understood that it reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without

-3

prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.

066

The temporary or definitive absence of the attorney-in-fact from Republic of Ecuador shall not terminate the delegations hereof that it may have granted.

- (6) This power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Company.

**AMERICAN AIRLINES, INC.**

By: Charles D. Marlett

**Position:** *Customer service*

*See February 20  
Lambara L. Stannard* SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME  
THIS 28 DAY OF FEB. 1990

NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA  
RE: CANCELLATION OF  
THE NOTARY PUBLIC LICENSE  
FEB 28 1989



3 V

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la  
firma que antecede, el suscrito  
Orlando del Ecuador en Miami  
certifica que es auténtica,  
siendo la que usa el señor

Orlando Sánchez Gómez  
Policía del Estado de Florida

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 271  
Partida arancelaria 13-8  
Valor de la actuación \$ 30,00  
Miami, FEB. 28 1990

Orlando Sánchez Gómez  
Policía del Estado de Florida  
Consul del Ecuador

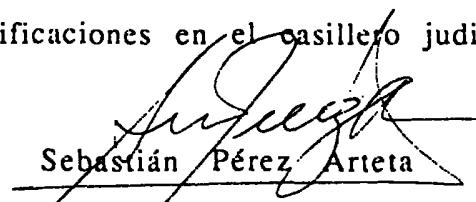


PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ

4  
067

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Presento ante usted el Poder General otorgado por la compañía American Airlines, Inc. en favor de Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, Cía. Ltda., el mismo que se encuentra redactado en idioma inglés. Para todos los efectos legales solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma castellano. A este fin se servirá designar perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en las oficinas ubicadas en las avenidas Patria Nº 640 y Amazonas, 8º piso, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe. Yo recibiré notificaciones en el casillero judicial Nº 68.-

  
Sebastián Pérez Arteta

Matricula Nº 2300

Presentado hoy, viernes dos de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas.- Certifico.-

  
EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 2 de marzo de 1990.-  
Las 11h00.- La petición es clara y reúne los requisitos de ley.-  
Para la traducción del documento acompañado, nombrarse perito traductora a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada que sea con esta providencia, y presentará su informe en el término de cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

  
EL JUEZ

17

En Quito, hoy viernes dos de marzo de mil novecientos noventa, a las dieciseis horas, notificué la providencia anterior a la señora Blanca Isabel Moncayo y al doctor Sebastián Pérez Arteta en su persona.-  
Vertifico.-

EL SECRETARIO

En Quito, hoy lunes cinco de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas, ante el señor Doctor Darío Ordóñez Ortiz, Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, y el infrascrito Secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, designada en providencia anterior, quien jura-mentada que fue en legal y debida forma y previas las advertencias y prevenciones que señala la ley, dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída que fue esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en ella firmando con el señor Juez y Se-cretario que certifica.-

EL JUEZ

LA COMPARCIENTE

EL SECRETARIO

## TRADUCCION

ESTADO DE TEXAS  
SECRETARIO DE ESTADO

068

El abajo firmante, en calidad de Secretario de Estado del Estado de Texas, mediante este instrumento certifica que, de conformidad con los registros de esta oficina, Barbara R. Lavender fue calificada como Notario Público para el Estado de Texas el 28 de diciembre de 1988, para un periodo que concluye el 28 de diciembre de 1992.

En fe de lo cual, he firmado oficialmente mi nombre y he ordenado que se coloque el sello del Estado en este instrumento, en mis oficinas en la ciudad de Austin el día de hoy, 5 de diciembre de 1989

(firma) George S. Bayoud, Jr.  
Secretario de Estado

SELLO

## DOCUMENTO "A"

PODER GENERAL  
AMERICAN AIRLINES  
FECHA: 5 de febrero de 1990

SEPASE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que el abajo firmante, en calidad de (cargo) de American Airlines (en adelante llamada "la Compañía"), mediante este instrumento designa, constituye y nombra a Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, Cia. Ltda., con domicilio en la Avenida Patria No. 640, Quito, República del Ecuador, como mandatarios reales y verdaderos de la Compañía, quienes por medio del presente instrumento quedan autorizados y facultados, a nombre y en representación de la Compañía, a realizar lo siguiente para el beneficio único y exclusivo de la Compañía:

- (1) Actuar como representantes de la Compañía en la celebración de cualesquiera contratos u otros actos jurídicos, y realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente para contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas,
- (2) Asumir todas las facultades que se otorgan a los mandatarios conforme se estipula en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvenções, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
- (3) Presentar, ofertar, ofrecer, otorgar, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.
- (4) Actuar con sujeción a la Ley de Compañías y las resoluciones del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca del Ecuador, mediante registro, presentación, entrega y solicitud para la importación del capital de la Compañía en un monto en dólares de los E.E.U.U. equivalente a cincuenta millones de sucre (moneda ecuatoriana, S/ 50'000.000,00).
- (5) Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando los mandatarios delegaren este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para ejercerlo cuando ellos lo

consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad.

La ausencia temporal o definitiva de los mandatarios de la República del Ecuador no dará por terminada la delegación del poder que hubieren otorgado de conformidad con este instrumento.

- (6) Este poder podrá terminar a voluntad por parte de la Compañía abajo firmante.

AMERICAN AIRLINES, INC.

(firma) Charles D. Marlett  
Cargo: Secretario Corporativo

Suscrito y juramentado ante mí el día de hoy, 6 de febrero de 1990.

(firma) Barbara R. Lavender  
Notario Público

SEULLO

Juramentado y suscrito ante mí el día de hoy, 28 de febrero de 1990.

(firma) ilegible  
Notario Público, Estado de Florida  
Mi comisión expira el 7 de julio de 1990  
Afianzado por General Ins. Und.

SEULLO

SPA/AR/segy/03.00839.12

6 ✓

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

He sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al español el Poder General otorgado por la compañía American Airlines, Inc. en favor de Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, Cía. Ltda. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

*Blanca Isabel Moncayo*  
Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductora

Presentado hoy, martes seis de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas.- Certifico.-

*EL SECRETARIO*  
EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 6 de marzo de 1990.- Las 15h00.- En lo principal, adjúntese el informe presentado por la perito traductora; córrase trasladp al peticionario por el término de veinte y cuatro horas.- Notifique.-

*EL JUEZ*  
EL JUEZ

En Quito, hoy martes seis de marzo de mil novecientos noventa, las dieciseis horas, notifiqué la providencia anterior al doctor Sebastián Pérez Arteta en su persona.- Certifico.-

*EL SECRETARIO*  
EL SECRETARIO

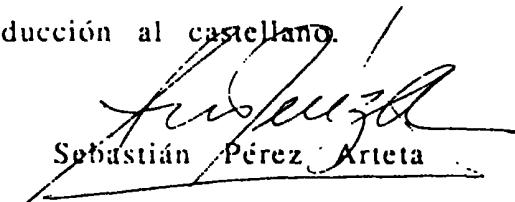
PÉREZ, BUSTAMANTE Y PÉREZ

070

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Sebastián Pérez Arteta, dentro del trámite de traducción del Poder General otorgado por la compañía American Airlines, Inc. en favor de Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, Cía. Ltda., ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Una vez que dicho documento ha sido traducido, y por cuanto no tengo observaciones que presentar al informe pericial de traducción, solicito a Usted se sirva, mediante sentencia, aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al castellano.

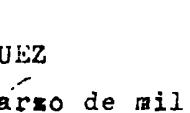
  
Sebastián Pérez Arteta

Matrícula Nº 2300

Presentado hoy, miércoles siete de marzo de mil novecientos noventa, a las nueve horas con treinta minutos.- Certifico.-

  
EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 7 de marzo de 1990.- Las 11h00.- La traducción constante del informe pericial presentado reúne los requisitos legales, por lo que, a solicitud del actor ADMISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL ESTADO PÚBLICO Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declararse la legalidad y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

  
EL JUEZ

En Quito, hoy miércoles siete de marzo de mil novecientos noventa, a las quince horas, notifiqué la sentencia anterior al doctor Sebastián Pérez Arteta, en su persona.- Certifico.-

  
EL SECRETARIO

✓

RAZON DE PROTOCOLIZACION :- A petición del Estudio Ju-

ridico Pérez, Bustamente y Pérez, Abogados, protocolizo en mi Registro de Escrituras Pùblicas del año en curso, en doce hojas útiles y en esta fecha, el Poder General otorgado por la compañía AMERICAN AIRLINES, INC en favor de Pérez, Bustamente y Pérez, Abogados, Compañía Limitada; Petición al Juez; Aprobación; Certificaciones y más Legalizaciones correspondientes que anteceden .- Quito, a veinte y dos de marzo de mil novecientos noventa.- Firmado ) .- Doctora Ximena Moreno de Solines .- Notaria Segunda del Cantón "quito" .-

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello, confiero este FINGER COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de marzo de mil novecientos noventa .-

Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



**Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines**

**NOTARIA 2a.**

RAZÓN:- Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Superintendente de Compañías, en su Resolución No. 90-1-1-1-554, de 17 de abril de 1.990, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la protocolización del Poder otorgado por AMERICAN AIRLINES, INC. en favor de Pérez, Bustamente y Pérez, Abogados, Cía. Ltde., celebrada ante mí el 22 de marzo de 1.990, en el sentido de que se concede a la indicada compañía, permiso para operar en el Ecuador.- Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa.--

Dra. Ximena Moreno de Solines

**NOTARIA SEGUNDA**

*Rueben*

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución nº 74  
1 quinientos cincuenta y cuatro, del señor Superintendente de Compa-  
2 ñías de 17 de abril de 1990, bajo el número 620 del Registro Mer-  
3 cantil, tomo 121.- Quedan archivadas las segundas copias certifica-  
4 das de las Protocolizaciones de 22 de marzo de 1990 (2) y el 10 de  
5 abril de 1990 (1) en la Notaría Segunda del Cantón, referente a la  
6 concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía ex-  
7 tranjera AMERICAN AIRLINES, INC.,.- Se da así cumplimiento a lo  
8 dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformi-  
9 dad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,  
10 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-  
11 Se anotó en el Repertorio bajo el número 4560.- Quito, a diez y o-  
12 cho de abril de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR,-



Dr. Gustavo García Rumbos  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS RESOLUCION N° 90-1-1-1-554

LUIS SALAZAR BECKER  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE la compañía "PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, ASOGADOS CIA. LTDA.", en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera AMERICAN AIRLINES, INC., una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, ha comparecido a este Despacho, por intermedio de su gerente, señor Gustavo Silva Hidalgo, y con el patrocinio del doctor Sebastián Pérez Arteta, solicitando la concesión de permiso para operar en el Ecuador en favor de la mencionada compañía extranjera;

QUE con este objeto y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 6 y 424 de la Ley de Compañías, así como presentados los siguientes documentos: a) Carta Constitutiva de AMERICAN AIRLINES, INC. y sus estatutos sociales, debidamente certificados, autenticados y legalizados; b) Certificado del Presidente del Directorio y principal funcionario ejecutivo de AMERICAN AIRLINES, INC., declarando que la compañía ha decidido el establecimiento de una sucursal en la República del Ecuador, asignando para el efecto un capital adecuado para sus propósitos y autorizando el otorgamiento de un poder en favor de la compañía ecuatoriana, "PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, ABOGADOS, CIA. LTDA."; c) Certificado N° 001 de 5 de marzo de 1990, conferido por el señor licenciado Jaime Molina, Cónsul General del Ecuador en MIAMI, Estados Unidos de Norteamérica, que acredita la existencia legal de la compañía extranjera antedicha, que la misma se encuentra funcionando y está autorizada para operar en el exterior; d) Poder otorgado por la compañía AMERICAN AIRLINES, INC., en favor de la compañía "PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, ABOGADOS CIA. LTDA.", confiriéndole amplias facultades para realizar todos los negocios y trámites inherentes a las actividades de la compañía extranjera en la República del Ecuador, especialmente para que conteste demandas y cumpla con las obligaciones contraídas; e) Certificado extendido por el CITIBANK N.A., del que consta que la compañía extranjera en referencia tiene depositada en dicho Banco, en cuenta de Integración de Capital, la suma de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES;

QUE se ha protocolizado copia certificada de la Resolución N° 481, de 2 de marzo de 1990, mediante la cual el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca autoriza a la compañía extranjera mencionada la inversión extranjera directa en dólares de los Estados Unidos, equivalente a CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, como capital asignado para el establecimiento de la sucursal en el Ecuador;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° DJ.CAE.90.227, de 16 de abril de 1990, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que

AMERICAN AIRLINES INC.

- 2 -

considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley:

**R E S O U L V E :**

**ARTICULO PRIMERO.** - CALIFICAN de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera inherentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera AMERICAN AIRLINES, INC., por haber sido presentados en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas, a la compañía extranjera AMERICAN AIRLINES, INC., con domicilio principal en Wilmington. Delaware. Estados Unidos de Norteamérica, la misma que se dedicara a prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, correo y carga, en los términos y condiciones que determine la respectiva concesión emanada de las autoridades de Aviación Civil y de la autorización de la Empresa Nacional de Correos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Segundo del cantón Quito, ante al margen de las protocolizaciones de los documentos atinentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera AMERICAN AIRLINES, INC., efectuadas en esa Notaría el 22 de marzo de 1990 (2); y el 10 de abril de 1990 (1), que mediante la presente Resolución se concede permiso para operar en el Ecuador a la referida compañía. Se sentará razon de estas anotaciones.

**ARTICULO CUARTO.**- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 34, numeral 11, del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo los documentos protocolizados el 22 de marzo de 1990 (2) y el 10 de abril de 1990 (1), en la notaría Segunda del cantón Quito, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera AMERICAN AIRLINES, INC. junto con esta Resolución. El señor Registrador archivará una copia de tales protocolizaciones y devolverá las restantes con la razón de la inscripción que se ordena

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder otorgado en favor de la compañía "PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ, ABOGADOS CIA. LTDA." y un extracto de los documentos protocolizados el 22 de marzo de 1990 (2) y el 10 de abril de 1990 (1) en la Notaría Segunda del cantón Quito referentes a la concesión de permiso para operar en el

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

2

074

AMERICAN AIRLINES, INC.

- 3 -

Ecuador a la compañía extranjera AMERICAN AIRLINES, INC., con la razón de su aprobación, extracto que sera elaborado por esta Superintendencia y entregado para su publicación una vez presentada una copia de cada una de las protocolizaciones con la razón del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

10. MAR 1990

Dr. Luis Salazar Becker  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

DJ.CAE  
MLB

Luis

21

RAZON DE PROTOCOLIZACION :- A petición del Estudio Jurídico Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en cuatro fojas útiles y en esta fecha, la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 90-1-1-554, de fecha 17 de abril de 1.990, en favor de la compañía AMERICAN AIRLINES, INC.- Quito, a diez y siete de abril de mil novecientos noventa .- Firmado).- Doctores Ximena Moreno de Solines .- Notaria Segunda del Cantón Quito" .-

Se protocolizó ante mí; y en  
fe de ello, confiero la presente copia certificada, fir-  
mada y sellada en Quito, a diez y siete de abril de mil  
novecientos noventa .-

John W. Stoeck

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Con fecha 10 de Agosto de 1968

a Fs: bajo el número

25 del Registro Mercantil, Tomo se halla

Inscrita la primera c.pia de la presente resolución.

**Quito, a** **1** **de** **Agosto** **de** **19**

**REGISTRO MERCANTILE**



**EL REGISTRADOR  
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS**